



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

Análisis de las diferencias del IRPF entre Comunidades
Autónomas en España

Trabajo Fin de Máster

Máster Universitario en Dirección Financiera y Fiscal

AUTOR/A: Garreta Ruíz, Marta

Tutor/a: Hernández Guijarro, Fernando

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS DEL IRPF ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN ESPAÑA

Trabajo Fin de Máster de Dirección Financiera y Fiscal

Universitat Politècnica de València

Curso 2021 – 2022

Autora: Marta Garreta Ruiz

Tutor: Fernando Hernández Guijarro

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	6
1.1.	Introducción	6
1.2.	Objetivos	7
2.	METODOLOGÍA.....	8
3.	NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF EN FUNCIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	10
3.1.	Introducción	10
3.2.	Definición y características del impuesto.....	10
3.3.	Normativa reguladora	15
3.4.	Principales diferencias en escalas autonómicas	17
3.5.	Principales deducciones en la cuota íntegra en cada Comunidad Autónoma	20
4.	EVALUACIÓN DE LA REPERCUSIÓN DEL IMPACTO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	26
4.1.	Introducción	26
4.2.	Recaudación tributaria estatal	26
4.3.	Competitividad fiscal entre las Comunidades Autónomas en España	27
4.4.	Análisis declaraciones	29
5.	CASOS PRÁCTICOS	45
5.1.	Introducción	45
5.2.	Caso práctico 1	45
5.3.	Caso práctico 2	47
5.4.	Caso práctico 3	52
5.5.	Conclusiones.....	55
6.	CONCLUSIONES	56
7.	BIBLIOGRAFÍA	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1- Resultados obtenidos en la búsqueda bibliográfica mediante secuencias de palabras clave en Google Scholar, CSIC y Dialnet	8
Tabla 2 - Publicaciones escogidas de los 47 resultados obtenidos en Google Scholar con la secuencia de palabras clave: "IRPF" AND "CCAA" AND "España" AND "deducciones" AND "ingresos tributarios"	9
Tabla 3 - Obligatoriedad presentar declaraciones Renta 2020 según contribuyentes.....	12
Tabla 4 - Esquema simplificado IRPF	13
Tabla 5 - Tipo de gravamen estatal para base liquidable general.....	14
Tabla 6 - Tipo de gravamen estatal para base liquidable del ahorro.....	14
Tabla 7 - Deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio por circunstancias personales y familiares en 2020	21
Tabla 8 - Deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio relacionadas con la vivienda habitual en 2020	22
Tabla 9 - Deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio relacionadas con donativos y donaciones en 2020	23
Tabla 10 - Otras deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio en 2020	24
Tabla 11 - Ingresos tributarios estatales totales entre 2016 y 2019 en millones de euros.	26
Tabla 12 - Posición en el IACF en 2020 de cada Comunidad Autónoma.....	28
Tabla 13 - Número de liquidaciones total en España en función de los rendimientos de renta e imputaciones en 2019.....	29
Tabla 14 - Rendimiento neto reducido de los rendimientos del trabajo en 2019 (partida 025)	30
Tabla 15 - Rendimiento neto reducido de los rendimientos de capital mobiliario integrados en la Base Imponible General en 2019 (partida 060)	30
Tabla 16 - Rendimiento neto reducido de los rendimientos del capital mobiliario integrados en la base imponible ahorro (partida 041) en 2019	31
Tabla 17 - Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario derivados de los inmuebles arrendados o cedidos a terceros (partida 156) en 2019.....	32
Tabla 18 - Rendimiento neto reducido de actividades económicas en estimación directa (partida 231) en 2019	33
Tabla 19 - Rendimiento neto reducido de rendimientos de actividades económicas por estimación objetiva (partida 1484 y 1560) en 2019	33

Tabla 20 - Ganancias y pérdidas patrimoniales integradas en la base imponible general en 2019	34
Tabla 21 - Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro en 2019	35
Tabla 22 - Reducción por tributación conjunta en la base imponible general (partida 491) en 2019.....	36
Tabla 23 - Reducción de la base imponible general por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (partida 492) en 2019	36
Tabla 24 - Base liquidable general (partida 505) en 2019.....	37
Tabla 25 - Base liquidable del ahorro (partida 510) en 2019.....	38
Tabla 26 - Cuota íntegra general estatal (partida 532) en 2019	38
Tabla 27 - Cuota íntegra general autonómica en cada Comunidad Autónoma (partida 533) en 2019.....	39
Tabla 28 - Cuota íntegra del ahorro estatal (partida 540) en 2019	40
Tabla 29 - Deducciones autonómicas en 2019 según comunidades autónomas	40
Tabla 30 - Cuota líquida total incrementada (partida 587) en 2019.....	41
Tabla 31 - Cuota líquida total incrementada (partida 587) clasificada por CC.AA. en 2019.....	42
Tabla 32 - Total de declaraciones, tanto individual como conjunta en función de las CC.AA. en 2019.....	43
Tabla 33 - Partidas del IRPF según varón y mujer en 2019	44
Tabla 34 - Base imponible general y del ahorro para el contribuyente en el caso práctico 1	45
Tabla 35 - Base imponible general para el contribuyente 1 y 2 según modalidad de tributación en el caso práctico 2.....	48
Tabla 36 - Cuota íntegra estatal de los contribuyentes 1 y 2 para las dos modalidades de tributación en el caso práctico 2.....	49
Tabla 37 - Cuota íntegra autonómica en función de las Comunidades Autónomas para los contribuyentes 1 y 2 según la modalidad de tributación en el caso práctico 2.....	49
Tabla 38 - Cuota líquida autonómica del contribuyente 1 y 2 en diferentes modalidades de tributación del caso práctico 2.....	51
Tabla 39 - Cuota líquida incrementada total del contribuyente 1 y 2 en diferentes modalidades de tributación del caso práctico 2.....	51

Tabla 40 - Resultado de la declaración del contribuyente 1 y 2 en diferentes modalidades de tributación en el caso práctico 2	51
Tabla 41 - Cuota íntegra autonómica para el contribuyente del caso práctico 3	53
Tabla 42 - Cuota líquida autonómica para el contribuyente del caso práctico 3.....	54
Tabla 43 - Cuota líquida incrementada total para el contribuyente del caso práctico 3.....	54
Tabla 44 - Posición de las Comunidades Autónomas en función de los casos prácticos realizados	55

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 - Tipos autonómicos agregados a los estatales según Comunidades Autónomas para las bases liquidables del primer tramo de la escala en 2020	18
Ilustración 2 - Tipos autonómicos agregados a los estatales según Comunidades Autónomas para las bases liquidables del último tramo de la escala en 2020.	19
Ilustración 3 - Tipos marginales de las autonomías sujetas a estudio	20
Ilustración 4 – Resultado de la declaración para el contribuyente en función de la CC.AA. para el caso práctico 1.....	47
Ilustración 5 - Resultado de la declaración para el contribuyente en el caso práctico 3.....	54

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

1.1. Introducción

El sistema tributario establecido a nivel estatal se compone de una gran variedad de tributos, donde una parte de ellos están cedidos a las comunidades autónomas y otros no. Estos impuestos, son soportados por los contribuyentes de manera directa como es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y otros de manera indirecta como es el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presente trabajo, va a estar enfocado al análisis del IRPF dado que es uno de los impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas y además es la principal fuente de financiación del Estado Español.

Actualmente, nos encontramos en un momento de debate por la deslocalización externa que está habiendo entre las personas con una alta renta, las cuales se van a otros países como Andorra. Aunque, no solo existe la deslocalización externa, sino también la interna, es decir, el cambio de residencia en la misma nación, entre comunidades autónomas.

La mayoría de estas decisiones de cambio de residencia se toman después de realizar una planificación fiscal a futuro teniendo en cuenta otros factores como es el cambio de legislación continuo, los cuales se deben tener en cuenta en el momento de la planificación.

Por ello, se van a analizar tanto las diferencias entre las escalas autonómicas de la base general, así como las diferentes deducciones en función de la comunidad autónoma en la que se resida.

Este trabajo va a permitir ampliar mis conocimientos sobre el impuesto para poder posteriormente, utilizarlo en carrera profesional, aunque, teniendo en cuenta que la legislación cambia continuamente.

La metodología que se va a emplear va a ser la revisión sistemática de la literatura, la revisión de legislación con el Boletín Oficial del Estado (BOE) y, adicionalmente, se van a emplear los manuales de renta de la Agencia Tributaria.

1.2. Objetivos

El objetivo del presente Trabajo Fin de Máster (TFM) es conocer cuál es la normativa que regula el impuesto que se va a estudiar, tanto a nivel estatal como autonómico, así como conocer las diferentes escalas aplicables a las bases generales y las deducciones de la cuota íntegra en función del lugar de residencia del contribuyente.

Por otra parte, se revelará la importancia del impuesto a nivel estatal respecto a los demás impuestos y se estudiará la competitividad fiscal entre las autonomías, así como las declaraciones por diferentes partidas: rendimientos que conforman las bases imponibles generales y del ahorro, las bases imponibles, las cuotas íntegras, las deducciones aplicadas, etc. También se analizarán respecto a género y comunidad autónoma.

Finalmente, se analizará la diferencia a la hora de la realización del impuesto en función de la comunidad autónoma donde se resida mediante tres casos prácticos en el cual se van a exponer a contribuyentes con diferentes características que presenten el impuesto en las comunidades objeto de estudio que se detallarán durante el trabajo para tener en cuenta las diferentes escalas y deducciones autonómicas.

2. METODOLOGÍA

El método utilizado para la realización del trabajo de fin de máster es la revisión sistemática de la literatura en bases de datos mediante palabras clave, así como la revisión de la legislación vigente publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las bases de datos consultadas son: Google Scholar, Dialnet y CSIC, mediante las cuales se pueden consultar una gran pluralidad de documentos como libros, revistas, informes, tesis, etc. Los criterios utilizados han sido los siguientes para Google Scholar:

- Publicaciones posteriores a 2020 (inclusive)
- Documentos escritos en castellano
- Uso de palabras clave

Los tres criterios han sido utilizados para Google Scholar, pero para las restantes bases de datos solo se ha utilizado la búsqueda mediante palabras clave. Estas están unidas mediante el conector booleano AND. Las palabras clave son: "IRPF", "CCAA", "España" "deducciones" e "ingresos tributarios". Se ha realizado la búsqueda en este orden con las siguiente palabras clave:

1. "IRPF"
2. "IRPF" AND "CCAA"
3. "IRPF" AND "CCAA" AND "España"
4. "IRPF" AND "CCAA" AND "España" AND "deducciones"
5. "IRPF" AND "CCAA" AND "España" AND "deducciones" AND "ingresos tributarios"

La búsqueda se realizó durante el mes de abril de 2022 y, una vez obtenidos los resultados de las bases de datos se procedió a una revisión exhaustiva con el objetivo de extraer la máxima información relacionada con el objetivo del trabajo: el IRPF.

Por una parte, mediante Google Scholar, podemos observar que para la primera búsqueda se obtuvieron 2.720 resultados, para la segunda secuencia 465, para la tercera 452, para la cuarta 182 y para la quinta tan solo 47 resultados.

Por otra parte, para la base de datos de CSIC, durante la primera búsqueda se obtuvieron un total de 2.402 resultados, para la segunda secuencia 12, para la tercera 7 y para la cuarta un resultado. No obteniendo ninguno para la última secuencia de palabras clave.

Finalmente, mediante Dialnet, con la primera secuencia se obtuvieron 2.579 resultados, con la segunda 16 y con la tercera 2. Con la cuarta y quinta secuencia de palabras clave, no se obtuvo ningún resultado.

Palabras clave	Base de datos		
	Google Scholar	CSIC	Dialnet
"IRPF"	2.720	2.402	2.579
"IRPF" AND "CCAA"	465	12	16
"IRPF" AND "CCAA" AND "España"	452	7	2
"IRPF" AND "CCAA" AND "España" AND "deducciones"	182	1	0
IRPF AND "CCAA" AND "España" AND "deducciones" AND "ingresos tributarios"	47	0	0

Tabla 1- Resultados obtenidos en la búsqueda bibliográfica mediante secuencias de palabras clave en Google Scholar, CSIC y Dialnet

Fuente: Elaboración propia

De los 47 resultados obtenidos mediante Google Scholar se han escogido los siguientes, con un criterio subjetivo sobre la relación con el trabajo y su utilidad en éste:

Base de datos	Artículo
Google Scholar	Fernández Maldonado, N. (2021). <i>Fraude y elusión fiscal en IRPF: Análisis de casos prácticos</i> [Universidad de Jaén]. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (Fernández Maldonado, 2021)
Google Scholar	Monreal Pujol, B. (2021). Análisis de la disparidad entre Comunidades Autónomas del IRPF español (2020) [Universidad de Barcelona]. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (Monreal Pujol, 2021)
Google Scholar	Pereira Almagro, S. (2018). <i>IRPF. Diferencias de tributación por CC.AA.</i> [Universidad de Jaén]. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (Pereira Almagro, 2018)
Google Scholar	Moreno Carrasco, R. (2020). La residencia tributaria en personas físicas, partnerships y economía digital [Universidad de Castilla-La Mancha]. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (Moreno Carrasco, 2020)
Google Scholar	REAF Asesores fiscales - Consejo General de Economistas en España. (2021). Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2021. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (REAF Asesores fiscales - Consejo General de Economistas en España, 2021)
Google Scholar	Instituto de Estudios Económicos. (2021). La competitividad fiscal de las comunidades autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico. [Consulta: 28 de Abril de 2022](Instituto de Estudios Económicos, 2021)
Google Scholar	Martínez Vázquez, J., & Lago Peñas, S. (2020). Desafíos pendientes de la descentralización en España: suficiencia y autonomía tributaria. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (Martínez Vázquez & Lago Peñas, 2020)
Google Scholar	López López, M. T., & Gómez de la Torre del Arco, M. (2013). Análisis territorial del irpf: Tratamiento fiscal de la familia en las Comunidades Autónomas de régimen Común y foral. <i>Revista de Estudios Regionales</i> , 97, 51–75. (López López & Gómez de la Torre del Arco, 2013)
Google Scholar	Canela Fraile, M. (2020). El IRPF: comparativas y análisis a nivel autonómico y nacional [Universidad de Sevilla]. [Consulta: 28 de Abril de 2022] (Canela Fraile, 2020)
Google Scholar	Fuenmayor Fernández, A., Granell Pérez, R., & Higón Tamarit, F. J. (2008). Las deducciones autonómicas en el IRPF: Análisis y alternativas. <i>Revista de Estudios Regionales</i> , 86, 209–236. (Fuenmayor Fernández et al., 2008)

Tabla 2 - Publicaciones escogidas de los 47 resultados obtenidos en Google Scholar con la secuencia de palabras clave: "IRPF" AND "CCAA" AND "España" AND "deducciones" AND "ingresos tributarios"

Fuente: Elaboración propia

3. NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF EN FUNCIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

3.1. Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es uno de los tributos directos cedidos a las Comunidades Autónomas desde 1980 mediante la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre (*Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de Las Comunidades Autónomas.*, 1980). Este impuesto grava la renta obtenida por la población como persona física durante el año natural. En este, se declara desde los rendimientos obtenidos del trabajo, de las actividades económicas hasta las ganancias y pérdidas patrimoniales.

3.2. Definición y características del impuesto

Primero de todo, hay que definir de qué trata el impuesto tal y como indica el BOE: el IRPF “es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”.

Este impuesto tiene como objetivo gravar la renta del contribuyente. Estas rentas se encuentran clasificadas por diferentes rendimientos:

- Rendimientos del trabajo: todas las contraprestaciones dinerarias o en especie, que deriven del trabajo o relación laboral o estatutaria y no sean rendimientos de actividades económicas.
- Rendimientos del capital
 - o Inmobiliario: por el arrendamiento, cesión de derechos o facultades de uso de bienes inmuebles rústicos y urbanos
 - o Mobiliario: rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, participaciones en beneficios, etc.), por la cesión a terceros de capitales propios, por operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales y otros, los cuales quedan detallados en el artículo 25.
- Rendimientos de las actividades económicas: aquellos que supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales: la variación en el patrimonio del contribuyente cuando éste se altere.
- Imputaciones de renta establecidas por ley: como, por ejemplo, las imputaciones de rentas inmobiliarias por bienes inmuebles puestos a disposición que no sean viviendas habituales.

A pesar de ello, hay unas rentas que están exentas. Estas se encuentran detalladas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (*Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, Del Impuesto Sobre La Renta de Las Personas Físicas y de Modificación Parcial de Las Leyes de Los Impuestos Sobre Sociedades, Sobre La Renta de No Residentes y Sobre El Patrimonio.*, 2006). Las más importantes son:

- Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales.
- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador.
- Prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas
- Becas públicas concedidas por las entidades sin fines lucrativos que cumplan ciertos requisitos
- Anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
- Rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los planes de ahorro a largo plazo.

Es un impuesto que se aplica en todo el territorio español a excepción de Canarias, Ceuta y Melilla, los cuales cuentan con unos regímenes especiales y, por otra parte, el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra que aplican el régimen foral.

Los contribuyentes de este impuesto son aquellos que tengan su residencia habitual en el territorio español o aquellos que tuvieran su residencia en el extranjero pero que cumpla alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la ley 35/2006 (*Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, Del Impuesto Sobre La Renta de Las Personas Físicas y de Modificación Parcial de Las Leyes de Los Impuestos Sobre Sociedades, Sobre La Renta de No Residentes y Sobre El Patrimonio.*, 2006). Por tanto, su residencia habitual estará en España cuando según el artículo 6 de la ley de Impuesto de la Renta de No Residentes (IRNR) (*Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de Marzo, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de La Ley Del Impuesto Sobre La Renta de No Residentes*, 2004):

- Permanezca más de 183 días durante el año natural en España
- Radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades y/o intereses económicos, directa o indirectamente.

También se presumirá de su residencia en el Estado español cuando no esté separado legalmente y tenga hijos menores de edad que dependan de él. Y, aquellos que se tengan su residencia fiscal en un paraíso fiscal tanto en el periodo impositivo en el que se realice el cambio de residencia como los cuatro años siguientes.

El impuesto se puede presentar de manera individualizada o de manera conjunta. Para la segunda opción, los cónyuges deben tener un vínculo matrimonial o sin tenerlo, formar unidad familiar uno de ellos con los hijos.

Este impuesto no siempre es obligatorio presentarlo, pero, respecto a la renta del 2020, es obligatoria presentarla en las siguientes situaciones:

Regla nº	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1	Rendimientos del trabajo	22.000,00	Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500€/año) por la AEAT Prestaciones pasivas de 2 o más pagadores cuyas retenciones hayn sido determinadas
		14.000,00	Más de un pagador (2º y restantes > 1.500€/año) Pensiones compensatorias del c3nyuge o anualidades por alimentos no exentas Pagador de los rendimientos no obligado a retener Rendimientos sujetos a tipo fijo de retenci3n
	Rendimientos del capital mobiliario Ganancias patrimoniales	1.600,00	Sujetos a retenci3n o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retenci3n no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	Rentas inmobiliarias imputadas Rendimientos de Letras del Tesoro Subvenciones para la adquisici3n de VPO o de precio tasado Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas p3blicas	1.000,00	-
2	Rendimientos del trabajo Rendimientos del capital Rendimientos de actividades econ3micas Ganancias patrimoniales	1.000,00	Sujetas o no a retenci3n o ingreso a cuenta
	P3rdidas patrimoniales	< 500	Cualquiera que sea su naturaleza

Tabla 3 - Obligtoriedad presentar declaraciones Renta 2020 seg3n contribuyentes.

Fuente: Elaboraci3n propia a partir de (Agencia Tributaria, 2021)

Cabe mencionar que la regla 1ª y 2ª son independientes. Si el contribuyente no est3 obligado a declarar por la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones detallados en la regla 1ª, no se aplicará la segunda regla.

La regla más com3n es la primera, sobre todo, por el apartado de rendimientos del trabajo, así como los rendimientos de capital inmobiliarios, provenientes del arrendamiento de bienes inmuebles.

Para entender mejor el impuesto, se va a explicar mediante el siguiente esquema:

Rtos. del Trabajo	Saldo positivo o negativo	Base Imponible General	- Reducciones	Base liquidable general	Tarifa estatal	Cuota Íntegra Estatal	- Deducciones estatales	CUOTA LÍQUIDA ESTATAL
Rtos. Actividades Económicas					Tarifa autonómica			
Imputación de rentas					Tarifa autonómica			
Rtos. Capital Inmobiliario					Tarifa autonómica			
Otros Rtos. Del Capital Mobiliario	Saldo positivo	Comp 25% BI gral. o en 4 años		Base liquidable del Ahorro	Tarifa estatal	Cuota Íntegra Autonómica	- Deducciones autonómicas	CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA
Ganancias y Pérdidas patrimoniales (no transmisión)	Saldo negativo				Tarifa autonómica			
Ganancias y Pérdidas patrimoniales (transmisión)	Saldo negativo	Comp 25% BI ahorro o en 4 años		Base liquidable del Ahorro	Tarifa estatal	Cuota Íntegra Autonómica	- Deducciones autonómicas	CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA
	Saldo positivo	Base Imponible del Ahorro			Tarifa autonómica			
Rtos. Del Capital Mobiliario	Saldo positivo	Comp 25% BI ahorro o en 4 años		Base liquidable del Ahorro	Tarifa estatal	Cuota Íntegra Autonómica	- Deducciones autonómicas	CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA
	Saldo negativo				Tarifa autonómica			

Tabla 4 - Esquema simplificado IRPF

Fuente: Elaboración propia

Tal y como se puede observar, dependiendo del tipo de rendimientos generados, se integran o en la base general o en la base del ahorro. Asimismo, en función de si el saldo es positivo o negativo, se introducirá en la base o se compensará hasta el 25% de la base (general o del ahorro) o se compensará durante los 4 años siguientes.

Tras el cálculo de la base imponible, se pueden aplicar reducciones, como, por ejemplo:

- Reducción por tributación conjunta (hasta 3.400€).
- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Hay varios tipos: régimen general, específico o aquellos constituidos a favor de personas con discapacidad (hasta 24.250€).
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (hasta 24.250€).
- Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos en favor de personas distintas de los hijos (totalidad).
- Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel (hasta 24.250€).

Hay que tener en cuenta que para aplicar estas reducciones se deben cumplir ciertos requisitos en función del tipo de reducción.

Aplicando estas reducciones, se obtendrá tanto la base liquidable general como la del ahorro. Tanto a la base liquidable general como a la del ahorro se le aplica la tarifa estatal y la autonómica.

La tarifa estatal para la base liquidable general para la renta de 2020 es la siguiente:

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Tabla 5 - Tipo de gravamen estatal para base liquidable general

Fuente: Elaboración propia a partir de (Agencia Tributaria, 2021)

Esta cuantía disminuirá por el importe resultante del mínimo personal y familiar por el tipo de gravamen de la escala anterior.

Por otra parte, tenemos el tipo de gravamen estatal para la base liquidable del ahorro:

Base liquidable hasta (€)	Incremento cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	150.000,00	11,50

Tabla 6 - Tipo de gravamen estatal para base liquidable del ahorro

Fuente: Elaboración propia a partir de (Agencia Tributaria, 2021)

Tras aplicar a cada una de las bases la escala autonómica y estatal, se debe disminuir por la cuantía del mínimo personal y familiar aplicando la escala autonómica y estatal.

El mínimo personal y familiar tienen las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe, pudiendo aumentar o disminuir las cuantías con el límite del 10%. Pero, las comunidades autónomas no pueden regular los conceptos ni las situaciones personales y familiares. Este mínimo personal es generalmente de 5.550€.

El tipo de gravamen autonómico de la base liquidable general se analizará y en detalle en el apartado 3.4. Principales diferencias en escalas autonómicas.

Como se puede deducir el concepto de residencia fiscal en una comunidad autónoma es relevante para la confección del impuesto, dado que según la CC.AA., el tipo estatal autonómico, mínimo personal y familiar y las deducciones autonómicas serán diferentes. Por tanto, será residente en una CC.AA. donde:

1. Resida el mayor número de días
2. Donde resida el principal centro de intereses
3. En el territorio en el que radique su última residencia declarada a efectos del IRPF

Finalmente, se unirá la cuota íntegra estatal de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro y, por otra parte, la cuota íntegra autonómica de la base liquidable general y la del ahorro.

Posteriormente, se podrán aplicar deducciones, tanto estatales (comunes entre todas las comunidades autónomas) como autonómicas, si reúnen los requisitos para ello. Actualmente, para la renta del 2020, las deducciones estatales vigentes son las siguientes:

- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación
- Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa
- Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación objetiva
- Deducciones por donativos y otras aportaciones
- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla
- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial
- Deducción por alquiler de la vivienda habitual
- Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo

Las deducciones autonómicas se analizarán en el apartado 3.5. Principales deducciones en comunidades autónomas.

Finalmente, se obtiene la cuota líquida, la cual si unimos obtenemos la cuota líquida total. Esta se reducirá por los importes de las retenciones y los pagos a cuenta realizados para poder obtener la cuota diferencial. Posteriormente, se podrán aplicar otras deducciones como la de la maternidad para poder obtener el resultado de la declaración.

Este resultado de la declaración puede ser tanto positivo como negativo. En el caso de que sea positivo, el contribuyente deberá ingresar a Hacienda la cuantía determinada. Y, en el caso de que sea negativa, Hacienda deberá de devolver el importe al contribuyente.

3.3. Normativa reguladora

El IRPF es un impuesto cedido al 50% a las comunidades autónomas desde 1980. Por una parte, está la ley del IRPF estatal (*Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, Del Impuesto Sobre La Renta de Las Personas Físicas y de Modificación Parcial de Las Leyes de Los Impuestos Sobre Sociedades, Sobre La Renta de No Residentes y Sobre El Patrimonio.*, 2006) y, por otra parte, las regulaciones del IRPF por cada una de las comunidades autónomas (solo analizadas las del régimen general y no el régimen foral):

- Comunidad Valenciana: Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. (*Ley 13/1997, de 23 de Diciembre, Por La Que Se Regula El Tramo Autonómico Del Impuesto Sobre La Renta de Las Personas Físicas y Restantes Tributos Cedidos.*, 1997)

- Cataluña: Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.(*Ley 24/2010, de 22 de Julio, de Aprobación de La Escala Autonómica Del Impuesto Sobre La Renta de Las Personas Físicas, 2010*)
- Comunidad de Murcia: Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos(*Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de Noviembre, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales Vigentes En La Región de Murcia En Materia de Tributos Cedidos., 2011*)
- Andalucía: Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.(*Ley 5/2021, de 20 de Octubre, de Tributos Cedidos de La Comunidad Autónoma de Andalucía., 2021*)
- Castilla – La Mancha: Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.(*Ley 8/2013, de 21 de Noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha., 2013*)
- Extremadura: Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.(*Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de Abril, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales de La Comunidad Autónoma de Extremadura En Materia de Tributos Cedidos Por El Estado., 2018*)
- Comunidad de Madrid: Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. (*Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de Octubre, Del Consejo de Gobierno, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales de La Comunidad de Madrid En Materia de Tributos Cedidos Por El Estado, 2010*)
- Castilla y León: Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.(*Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de Septiembre, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales de La Comunidad de Castilla y León En Materia de Tributos Propios y Cedidos., 2013*)
- Aragón: Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.(*Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de Septiembre, Del Gobierno de Aragón, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Dictadas Por La Comunidad Autónoma de Aragón En Materia de Tributos Cedidos, 2005*)
- Galicia: Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. (*Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de Julio, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales de La Comunidad Autónoma de Galicia En Materia de Tributos Cedidos Por El Estado, 2011*)

- Asturias: Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. (*Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de Octubre, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales Del Principado de Asturias En Materia de Tributos Cedidos Por El Estado.*, 2014)
- Cantabria: Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. (*Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de Junio, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de La Ley de Medidas Fiscales En Materia de Tributos Cedidos Por El Estado.*, 2008)
- La Rioja: Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. (*Ley 10/2017, de 27 de Octubre, Por La Que Se Consolidan Las Disposiciones Legales de La Comunidad Autónoma de La Rioja En Materia de Impuestos Propios y Tributos Cedidos.*, 2017)
- Islas Baleares: Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. (*Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de Junio, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido de Las Disposiciones Legales de La Comunidad Autónoma de Las Illes Balears En Materia de Tributos Cedidos Por El Estado.*, 2014)

En cada una de ellas, se establecen las escalas auton3micas para la base liquidable general, la cuantía m3nima personal y familiar, otras deducciones en la cuota íntegra auton3mica (se explicar3n de manera detallada posteriormente) y las variaciones en las deducciones personales por inversi3n en vivienda habitual.

Mencionar que esta es la base reguladora del IRPF en cada CC.AA. pero, posteriormente, hay nuevos reglamentos y leyes para el desarrollo de esta. As3 como, la formulaci3n de los presupuestos en el cual se indica anualmente los tipos y deducciones aplicables en la declaraci3n del IRPF.

3.4. Principales diferencias en escalas auton3micas

Durante el presente apartado se va a analizar las diferencias sobre las escalas de las bases liquidables entre las Comunidades Aut3nomas. Cabe destacar que estas tablas sobre los tipos de gravamen se revisan anualmente por cada comunidad y algunas cambian los tipos y/o cuotas y, otras a3aden nuevos tramos a su escala.

Por otra parte, cabe resaltar que la escala auton3mica para la base liquidable del ahorro es la misma que la estatal. Por tanto, se va a analizar con detalle las principales diferencias entre las escalas auton3micas para la base liquidable general.

Al analizar los tipos auton3micos y agregar los tipos estatales sobre la renta m3s alta y baja de los contribuyentes, obtenemos que para los tipos m3nimos tenemos:

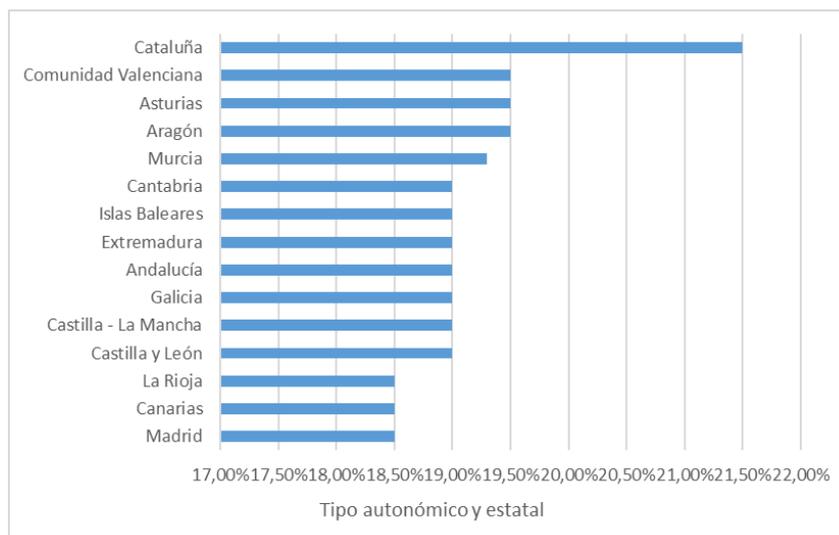


Ilustración 1 - Tipos autonómicos agregados a los estatales según Comunidades Autónomas para las bases liquidables del primer tramo de la escala en 2020

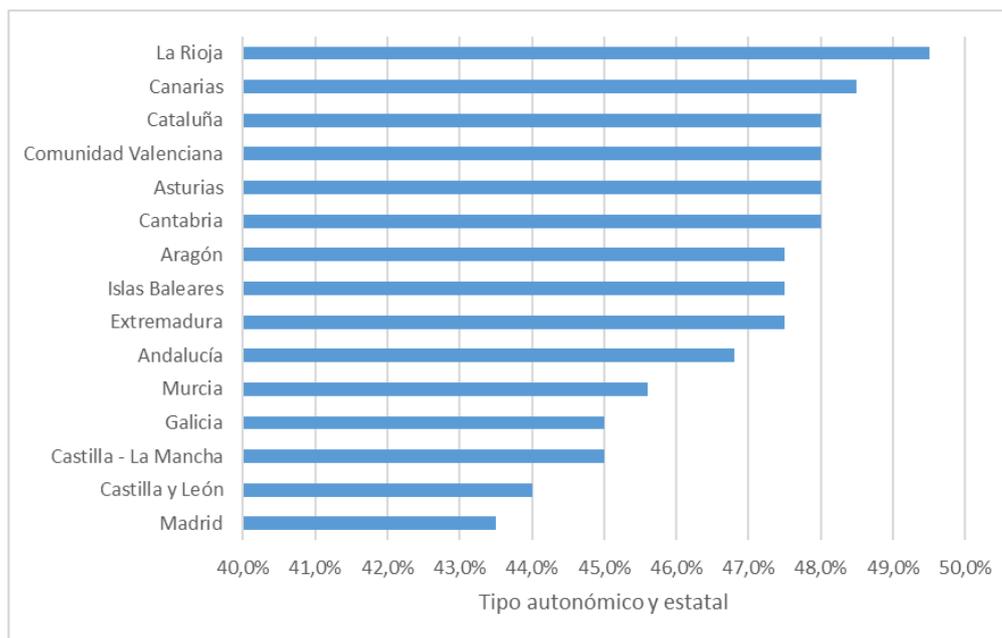
Fuente: Elaboración propia a partir de (Agencia Tributaria, 2021)

Como podemos observar, están ordenados desde el mayor tipo al mínimo. Está encabezado por Cataluña con diferencia con un tipo de un 21,50% para las rentas en el primer tramo¹ de la escala (bases liquidables más bajas). Un 3% más comparado con el tipo más bajo, como Madrid, La Rioja y Canarias.

También cabe destacar que la Comunidad Valenciana, Asturias y Aragón preceden a Cataluña, con un tipo del 19,50%.

Por otra parte, tenemos los tipos para los últimos tramos de renta, es decir, para las bases liquidables generales más altas de los contribuyentes a la hora de confeccionar la declaración del IRPF. Estos tipos ordenados desde el más alto al más bajo para observar la diferencia entre estos son los siguientes:

¹ Tramo: las escalas del IRPF están divididas en tramos, los cuales corresponden a cuantías diferentes. Tal y como se puede observar en la Tabla 5 del punto 3.2. Definición y características del impuesto



Ilustraci3n 2 - Tipos auton3micos agregados a los estatales seg3n Comunidades Aut3nomas para las bases liquidables del 3ltimo tramo de la escala en 2020.

Fuente: Elaboraci3n propia a partir de (Agencia Tributaria, 2021)

Tal y como se muestra, al igual como el gr3fico anterior, est3 ordenado desde mayor tipo a menor. Este est3 encabezado por la Rioja por excelencia, con una diferencia del tipo del 6% con el tipo m3s bajo para la renta de este tramo como es Madrid. Esto con efectos cuantitativos podr3amos poner un ejemplo: en el caso de que el resto de la base liquidable sea de 100.000€, se deber3a de pagar 6.000€ m3s en La Rioja que en la Comunidad de Madrid. A La Rioja le sigue Canarias con un tipo de un 48,50% y, seguidamente, Cataluña, Comunidad Valenciana, Asturias y Cantabria con un 48%.

Cabe destacar que Madrid cuenta con los tipos m3s bajos tanto en rentas altas como bajas. ¿Ser3 esto un factor decisivo a la hora de decidir d3nde est3 la residencia habitual en los contribuyentes?

Se va a observar mediante un gr3fico las diferencias en el tipo aplicable en funci3n de la base liquidable y en funci3n de la CC.AA. Para ello se han elegido las siguientes CC. AA.:

- Madrid: por ser la CC.AA. con menor tipo para la renta m3s baja.
- Cataluña: por tener el tipo m3s alto para la renta m3s baja entre las CC.AA.
- La Rioja: por tener el tipo m3s alto para las rentas m3s altas.
- Comunitat Valenciana: por ser la CC.AA. de la instituci3n en la cual se ha realizado el trabajo.

Por tanto, se va a proceder al an3lisis de los tipos marginales auton3micos sin agregar el tipo estatal seg3n la base liquidable general de cada CC.AA. durante toda la escala del IRPF:

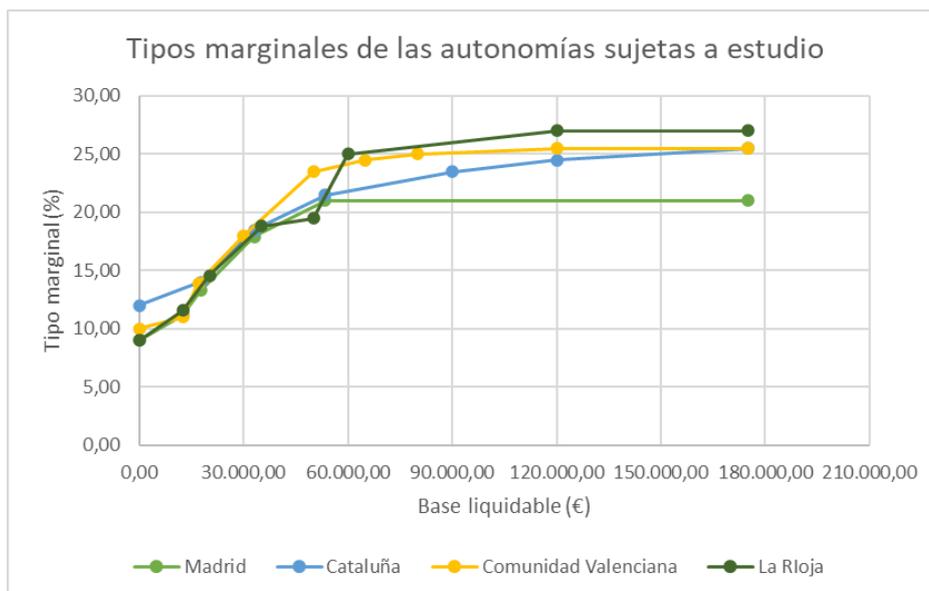


Ilustración 3 - Tipos marginales de las autonomías sujetas a estudio

Fuente: Elaboración propia a partir de (Agencia Tributaria, 2021)

Como podemos observar, a pesar de que La Rioja cuenta con uno de los tipos más bajos para las rentas más bajas, posteriormente, con una renta más alta tiene el tipo más alto. Y, cabe destacar el salto del tipo de una base liquidable de 50.000€ con un tipo del 19,50% a una base de 60.000€, la cual cuenta con un tipo marginal del 25%, una diferencia del tipo del 5,50% con 10.000€ más de base liquidable.

Por otra parte, podemos observar que Cataluña tiene una escala progresiva sin salto entre las bases liquidables para los tipos. Aunque, como anteriormente hemos comentado, cuenta con el tipo más alto para la renta más baja y uno de los más altos también para altas rentas.

Por otra parte, Madrid destaca por el hecho de que su tipo marginal para una renta alta es muy inferior a las otras CC.AA. objeto de estudio, tal y como se puede observar, la diferencia entre Madrid y las otras comunidades, es realmente significativa si la renta del contribuyente es alta.

Finalmente, la Comunidad Valenciana tiene una escala un poco exponencial dado que hasta una base liquidable de 30.000€, el tipo se mantiene por debajo del 20% pero, a la hora de pasar al siguiente tramo con una base liquidable hasta 50.000€ ya pasamos a un tipo del 23,50%.

3.5. Principales deducciones en la cuota íntegra en cada Comunidad Autónoma

Después de realizar un pequeño análisis sobre todas y cada una de las deducciones autonómicas vigentes para la elaboración de la renta del ejercicio 2020, podemos observar que hay deducciones comunes, es decir, que son aplicadas por varias Comunidades Autónomas y, otras que están enfocadas en ciertos objetivos de la comunidad, como son medidas para evitar el despoblamiento de núcleos rurales, incentivar las inversiones con el fin ecológico, medioambiental o reducción del consumo de energía.

Se van a clasificar las deducciones tal y como lo realiza la SGFAL (Secretaría General de Financiación Autónoma y Local) y, se analizan sobre las cuatro comunidades autónomas elegidas en el apartado anterior (Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja):

a. Deducciones por circunstancias personales y familiares

Deducciones autonómicas	Madrid	Cataluña	C.V.	La Rioja
Acogimiento no remunerado de > 65 años y/o personas con discapacidad	X			
Adopción internacional de niños	X			
Ascendientes > 75 años o > 65 años con discapacidad			X	
Cantidades destinadas a guarderías y centros de 1er ciclo de educación infantil de hijos < 3 años			X	X
Contribuyentes con 2 o más descendientes	X		X	
Contribuyentes con discapacidad \geq 33% y edad \geq 65 años			X	
Contribuyentes que se queden viudos en 2018, 2019 o 2020		X		
Cuidado de hijos < 3 años	X			
Nacimiento o adopción hijos con discapacidad			X	
Nacimiento o adopción múltiples			X	
Nacimiento, adopción o acogimiento familiar	X	X	X	X
Por cada hijo de 0 - 3 años con residencia en pequeños municipios				X
Por cada hijo de 0 - 3 años escolarizado				X
Por gastos de contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19				X
Realización de uno de los cónyuges labores no remuneradas en el hogar			X	

Tabla 7 - Deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio por circunstancias personales y familiares en 2020

Fuente: elaboración propia

Primero de todo, cabe destacar que tanto la Comunidad Valenciana, como Castilla – La Mancha, Castilla y León y el principado de Asturias, son las CC.AA. que cuentan con más deducciones sobre esta categoría.

Tal y como se puede observar, la deducción común entre las CC.AA. es por nacimiento, adopción o acogimiento familiar. Aunque, la cuantía es diferente en cada CC.AA., primero se encuentra La Rioja cuya deducción es de 600€ si es el primer hijo y hasta 900€ cuando sea el tercero o sucesivos; seguido por Madrid que la cuantía es independiente del número de hijos, es de 600€; seguido por la Comunitat Valenciana que son 270€ y, finalmente, Cataluña, que son 150€ en caso de declaración individual y 300€ en caso de declaración conjunta.

Las siguientes deducciones en común son tanto por los gastos de guardería o en centros infantiles de hijos menores de 3 años, así como los contribuyentes con 2 o más descendientes con ingresos mínimos.

Además, hay que tener en cuenta que el 11,99% de la población que presenta las declaraciones cuentan con una discapacidad en 2019 (Agencia Tributaria, 2019a) y que algunas de éstas, pueden disfrutar de la aplicación de deducciones vigentes en diferentes comunidades autónomas, como la de la Comunidad Valenciana.

b. Deducciones relacionadas con la vivienda

Deducciones autonómicas	Madrid	Cataluña	C.V.	La Rioja
Por adquisición o rehabilitación de 2ª vivienda en el medio rural				X
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios				X
Por arrendamiento de vivienda habitual	X		X	
Por arrendamiento de vivienda habitual como consecuencia de trabajar en un municipio distinto			X	
Por cantidades destinadas a la adquisición de su vivienda habitual de contribuyentes con discapacidad			X	
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con ayudas públicas			X	
Por cantidades invertidas para la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes				X
Por gastos de internet de jóvenes emancipados				X
Por gastos de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados				X
Por inversión en vivienda habitual en jóvenes < 36 años				X
Por inversiones en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de ciertas fuentes de energía renovables en las viviendas o edificios			X	
Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual				X
Por obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad				X
Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015			X	
Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en el periodo			X	
Por rehabilitación de la vivienda habitual		X		

Tabla 8 - Deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio relacionadas con la vivienda habitual en 2020

Fuente: elaboración propia

A destacar que La Rioja es la CC.AA. con más deducciones relativas a la vivienda habitual seguido de la Comunidad Valenciana.

La deducci3n m1s com1n es el arrendamiento de la vivienda habitual, aunque, como anteriormente se ha mencionado, aunque sea la m1s com1n, no significa que el importe vaya a ser el mismo:

- Madrid: el 30% de las cantidades satisfechas con un l3mite de 1.000€ (igual en tributaci3n individual como en conjunta), donde los contribuyentes deben ser menores de 35 a1os o entre 35 y 40 si est1 en desempleo, con unos l3mites de la base liquidable general y del ahorro no superior a 25.620€ en individual y 36.200€ en conjunta
- Comunitat Valenciana: desde un 15% con un l3mite de 550€ hasta un 25% con un l3mite de 850€, en funci3n de la edad y/o discapacidad f3sica, sensorial o ps3quica. Y, adem1s, que la suma de la base liquidable general y la del ahorro no supere los 30.000€ en individual y los 50.000€ en la conjunta.

Podemos observar que La Rioja expone deducciones relacionadas con el medio rural, peque1os municipios o j3venes emancipados o no con el fin de incentivar los municipios con riesgo de despoblaci3n y la independencia de j3venes.

c. Deducciones por donativos y donaciones

Deducciones auton3micas	Madrid	Catalu1a	C.V.	La Rioja
Por donaciones a ciertas entidades en beneficio de medio ambiente, conservaci3n del patrimonio natural y custodia del territorio		X		
Por donaciones a La Rioja para paliar los efectos de la COVID-19				X
Por donaciones con finalidad ecol3gica			X	
Por donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano			X	
Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de car1cter cultural, cient3fico o deportivo no profesional			X	
Por donaciones para contribuir a la financi3n de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la COVID-19			X	
Por donaciones para financiar programa de I+D+i en el campo del tratamiento y prevenci3n de las infecciones producidas por el COVID-19			X	
Por donativos a entidades que fomentan el I+D+i		X		
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana u occitana		X	X	
Por donativos a fundaciones y clubes deportivos	X			
Por donativos para la conservaci3n, reparaci3n y restauraci3n de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano			X	

Tabla 9 - Deducciones auton3micas de CC.AA. objeto de estudio relacionadas con donativos y donaciones en 2020

Fuente: elaboraci3n propia

Las deducciones por donativos y donaciones son de una gran variedad, tanto para paliar los efectos de la COVID-19, fomentar usos de lenguas, preservar el Patrimonio de la CC.AA. Al igual que ocurre con las deducciones de las categorías anteriores, la Comunidad Valenciana, es una de las CC.AA. con más deducciones relativas a esta clasificación.

Destacar que la Comunidad Valenciana y La Rioja son algunas de las CC.AA. que han aplicado deducciones relacionadas con la COVID-19, como, por ejemplo, para fomentar la investigación de las infecciones producidas por la enfermedad.

Por ejemplo, las donaciones a entidades que fomenten tanto la lengua valenciana (C.V.) como a la lengua catalana (Cataluña y Baleares): la C.V. deduce el 25% de las donaciones realizadas a ciertas entidades catalogadas en la ley y, por otra parte, Cataluña deducirá el 15% de las donaciones a ciertas entidades con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.

d. Otras deducciones

Deducciones autonómicas	Madrid	Cataluña	C.V.	La Rioja
Para el fomento del autoempleo de jóvenes	X			
Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido				X
Por adquisición de material escolar			X	
Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos				X
Por cantidades destinadas a abonos culturales			X	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano			X	
Por cantidades procedentes de ayudas a trabajadores afectados por un ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por el COVID-19			X	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal			X	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas sobre la protección de la maternidad			X	
Por conciliación del trabajo con la vida familiar			X	
Por el pago de intereses por préstamos para estudios de máster y de doctorado		X		
Por gastos educativos	X			
Por inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación	X	X		
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB	X			
Por obligación de presentar la declaración del IRPF en razón de tener más de un pagador		X		
Por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda cuya renta sea inferior al precio de referencia de alquileres privados			X	

Tabla 10 - Otras deducciones autonómicas de CC.AA. objeto de estudio en 2020

Fuente: elaboración propia

Si analizamos todas las CC.AA. sobre las otras deducciones aplicables, nos encontramos que Galicia cuenta con 9 deducciones aplicables, la CC.AA. con más variedad en esta categoría. Seguido por la Comunitat Valenciana y por las islas Canarias.

Igual como con las otras deducciones, hay una gran variedad: por inversiones en acciones o participaciones, por gastos de libros de texto o material escolar, para preservar el patrimonio de la comunidad, etc.

Podemos destacar que, de las analizadas, la que se repite es la inversión en acciones o participaciones en empresa nuevas o de reciente creación, aunque solo la vemos en estas comunidades autónomas, hay otras que también contemplan esta deducción como son Aragón, las Islas Baleares, Cantabria, etc.

Cabe resaltar la deducción de Cataluña “por la obligación de presentar la declaración del IRPF debido a tener más de un pagador”: es una deducción incentivada por la crisis sanitaria del COVID-19. A mucha gente le aplicaron un ERTE, lo cual supone tener dos pagadores y, por tanto, la disminución del límite a la hora de la obligación de presentar la declaración. De esta manera, se pueden deducir la diferencia entre la cuota íntegra autonómica y la cuota íntegra estatal. Pero, no se podrá aplicar la deducción si perciben rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales superiores a 1.600€ o, si la suma de los importes de las rentas inmobiliarias imputadas, de los rendimientos de las Letras del Tesoro, de las subvenciones para la adquisición de VPO o de precio tasada excede de 1.000€ o si perciben rendimientos de capital mobiliario no sometidos a retención, rendimientos de capital inmobiliario, de actividades económicas o ganancias patrimoniales no sometidas a retención, con independencia de su importe.

4. EVALUACIÓN DE LA REPERCUSIÓN DEL IMPACTO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

4.1. Introducción

Siempre se ha dicho que son los contribuyentes los que financian el país, pero ¿es realmente así. Para ello, se analizará la importancia del IRPF sobre la financiación del país. También se ha estudiado la competitividad fiscal entre las CC.AA. mediante el índice del IACF, elemento clave a la hora de elegir la residencia fiscal del contribuyente

Tal y como se ha analizado en el apartado 3 del presente trabajo, las diferencias tanto en la escala como en las deducciones autonómicas son amplias y, significativas. Y, por tanto, se ha realizado un análisis exhaustivo de las declaraciones y sobre los ingresos tributarios tanto estatales como autonómicos sobre la importancia del IRPF sobre la totalidad de los impuestos.

4.2. Recaudación tributaria estatal

Tal y como indica en el informe anual de recaudación tributaria de 2019, están los siguientes datos, en el cual se muestran los ingresos tributarios divididos entre los impuestos directos, indirectos y tasas y otros ingresos:

Impuestos, tasas y otros ingresos	Millones de euros			
	2016	2017	2018	2019
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	72.416	77.038	82.859	86.892
Impuesto sobre Sociedades	21.678	23.143	24.838	23.733
Impuesto sobre la Renta de No Residentes	1.960	2.274	2.665	2.369
Fiscalidad Medioambiental	1.574	1.807	1.872	1.019
Otros Ingresos	197	193	201	40
Capítulo I. Impuestos Directos	97.827	104.454	112.434	114.053
Impuesto sobre el Valor Añadido	62.845	63.647	70.177	71.538
Impuestos Especiales	19.866	20.308	20.528	21.380
Impuesto sobre Gases Fluorados	95	120	110	81
Impuesto sobre Tráfico Exterior	1.856	1.928	1.906	1.984
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.376	1.449	1.504	1.547
Impuesto sobre Actividades del Juego	71	53	49	53
Otros Ingresos	12	13	3	7
Capítulo II. Impuestos Indirectos	86.122	87.518	94.278	96.590
Tasas	830	763	680	1.020
Otros Ingresos	1.470	1.215	1.294	1.144
Capítulo III. Tasas y otros Ingresos	2.300	1.978	1.973	2.164
Total Ingresos Tributarios	186.249	193.951	208.685	212.808

Tabla 11 - Ingresos tributarios estatales totales entre 2016 y 2019 en millones de euros.

Fuente: (Agencia Tributaria, 2019b)

Como se puede observar los impuestos directos componen el 54% del total de los ingresos tributarios durante 2019. Teniendo de mayor a menor peso: el IRPF, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No residentes, la fiscalidad medioambiental y otros ingresos.

El siguiente peso grande sobre el total de los ingresos tributarios son los impuestos indirectos, sobre todo, el IVA, los impuestos especiales (como hidrocarburos, tabaco y electricidad) y el impuesto sobre el tráfico exterior, entre otros.

Finalmente, tenemos las tasas y otros ingresos que representan tan solo el 1,02% del total de los ingresos tributarios.

Si analizamos la tabla, el IRPF representa el 76% sobre los impuestos directos y, un 40% sobre el total de los ingresos tributarios. Es decir, casi el 50% de los ingresos tributarios proceden del IRPF, un sistema de financiación muy importante para el Estado.

Además, podemos observar que los ingresos tributarios han aumentado desde 2016 a 2019 pero, de 2018 a 2019, todos los impuestos directos disminuyeron a excepción del IRPF, el cual aumento un 4,90%. Aunque esta variación absoluta es inferior a las de los demás impuestos directos, este aumento en términos cuantitativos supera la disminución de los demás impuestos, suponiendo finalmente, un aumento de los impuestos directos en un 1,40%.

Como conclusión, destacar que los ingresos tributarios, la mayoría son procedentes del IRPF, además, esta variación positiva desde 2010 a 2019 está en 8 de los 10 periodos. Y, cuando la variación es negativa es inferior al 1%. Y, la variación positiva más alta entre este periodo fue en 2018 que aumentó un 7,60% de 77.039 millones a 82.859 millones de euros.

4.3. Competitividad fiscal entre las Comunidades Autónomas en España

Muchas veces se habla de la polémica sobre la huida de mucha gente a otros países por ventajas fiscales, pero, también está la deslocalización interna, la cual es más importante de lo que pensamos. Por tanto, ¿hay realmente hay una competitividad entre las Comunidades Autónomas en el IRPF para poder atraer más residentes en su comunidad? La Fundación para el Avance de la Libertad realizó el Índice Autonómico de Competitividad Fiscal (IACF) en 2020 (Enache, 2020). En este, posiciona a las CC.AA. en un ranking en función de valores dados a cada una de éstas. Estos valores son por:

- Deducciones de los rendimientos del trabajo: en función del impacto que las bonificaciones y reducciones aplicadas antes de determinar la base imponible que tendrían en la cuota íntegra.
- Mínimo personal y familiar: en función del impacto de este mínimo en la cuota íntegra.
- Deducción familia numerosa
- Tramos y tipos para rentas bajas: sueldo bruto de 15.500€² y otro de 19.300€.
- Tramos y tipos para rentas medias: sueldo bruto de 24.400€.
- Tramos y tipos para rentas medias – altas: sueldo bruto de 45.00€

² Los sueldos brutos mencionados son la media del sueldo bruto en España para cada tipo de renta.

- Tramos y tipos para rentas altas: sueldo bruto de 150.000€
- Número de tramos del impuesto: cuantos más tramos, más perjudicial es desde el punto de vista económico que uno de tipo impositivo único.

Al dar una serie de valores a cada partida, obtenemos un ranking de las CC.AA. respecto al IRPF:

Comunidad Autónoma	Puesto 2020	Valor 2020	Puesto 2019	Valor 2019	Variación puestos
Madrid	1	6,71	1	6,75	=
Castilla y León	2	6,17	2	6,24	=
Castilla - La Mancha	3	5,48	3	5,6	=
Murcia	4	5,06	7	4,76	3
Galicia	5	4,85	6	5,01	1
La Rioja	6	4,79	5	5,29	-1
Canarias	7	4,74	4	5,32	-3
Andalucía	8	4,34	9	4,21	1
Cantabria	9	4,18	8	4,35	-1
Asturias	10	4,03	10	4,19	=
Comunidad Valenciana	11	3,87	11	4,05	=
Baleares	12	3,67	12	3,83	=
Aragón	13	3,25	14	3,43	1
Cataluña	14	3,19	13	3,81	-1
Extremadura	15	3,09	15	3,31	=

Tabla 12 - Posición en el IACF en 2020 de cada Comunidad Autónoma

Fuente: (Enache, 2020)

Como podemos observar, Madrid, Castilla y León y Castilla – La Mancha, con los valores lideran los tres primeros puestos en el ranking y no hay una variación respecto a 2019. Seguidamente, nos encontramos con Murcia y Galicia, los cuales han aumentado en tres y un puesto respectivamente por una mejora de los valores sobre los tipos en las rentas. Esto ha supuesto que La Rioja baje un puesto y Canarias tres.

Por el final de las posiciones tenemos a Extremadura, Cataluña y Aragón por los tramos y tipos de las rentas, en los cuales obtienen una puntuación mínima e incluso nula (en las rentas medias). Adelantando a la vez Aragón a Cataluña.

Estas posiciones van unidas a los tipos analizados en el apartado 3.4. Principales diferencias en escalas autonómicas, pero, añadiendo nuevos valores y factores a la hora de posicionarlos en una escala: podemos observar la correlación de los primeros puestos, donde los tipos para las rentas más altas en la Ilustración 2: “Tipos autonómicos agregados a los estatales según CC.AA. para las bases liquidables del último tramo de la escala de 2020” son Madrid, Castilla y León y Castilla – La mancha, los cuales adoptan las primeras posiciones en el ranking del IACF. Aunque, los últimos puestos no coinciden con esta tabla, aunque está relacionado sus puestos y puntuaciones con los tipos para las rentas más altas.

4.4. Análisis declaraciones

Para realizar el análisis de las declaraciones se han utilizado los últimos datos disponibles a fecha de mayo de 2022 que son los datos de las declaraciones de 2019, presentadas durante el ejercicio 2020.

Este análisis se hará con unas variables:

- Nº liquidaciones: número de declaraciones realizadas por cada tramo de rendimientos de renta e imputaciones y su porcentaje sobre el total de estas
- Importe: importe de las declaraciones agregado de todas las declaraciones en los tramos de renta e imputaciones o en las comunidades autónomas, así como su porcentaje sobre el total

La metodología de las estadísticas por la cual se han formado nuevas tablas son de la siguiente página web: (Ministerio de Hacienda, 2020)

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total
Negativo y 0	1.076.676	5,12%
Entre 0 y 1,5	1.554.268	7,39%
Entre 1,5 y 6	3.338.250	15,87%
Entre 6 y 12	2.228.962	10,60%
Entre 12 y 21	4.390.676	20,88%
Entre 21 y 30	3.531.666	16,79%
Entre 30 y 60	3.995.693	19,00%
Entre 60 y 150	794.093	3,78%
Entre 15 y 601	106.695	0,51%
Superior a 601	11.907	0,06%
TOTAL	21.028.886	100%

Tabla 13 - Número de liquidaciones total en España en función de los rendimientos de renta e imputaciones en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Casi la mitad de la población española presenta la declaración del IRPF. Esta población que no lo presenta puede ser por diversas causas como por ser menor de edad, no obtener ninguna renta o por no estar obligado a presentarla.

Tal y como se puede observar, el mayor número de liquidaciones se ubican en rentas entre 12.000€ y 21.000€, seguido por entre 30.000€ y 60.000€ y seguido por entre 21.000€ y 30.000€. Por otra parte, el menor número de declaraciones es con rentas superiores a 601.000€ y entre 150.000 y 601.000€, factor insignificante cuando la renta media 12.292€ según (Fernández, 2020).

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	13.661	0,08%	27.176.720	0,01%
Entre 0 y 1,5	556.326	3,23%	469.392.694	0,13%
Entre 1,5 y 6	2.780.094	16,15%	9.406.836.604	2,51%
Entre 6 y 12	1.860.808	10,81%	14.623.923.812	3,90%
Entre 12 y 21	4.013.875	23,31%	64.615.587.218	17,22%
Entre 21 y 30	3.364.554	19,54%	79.714.957.626	21,24%
Entre 30 y 60	3.810.975	22,13%	138.355.913.579	36,86%
Entre 60 y 150	718.494	4,17%	48.795.706.930	13,00%
Entre 15 y 601	88.809	0,52%	13.078.576.204	3,48%
Superior a 601	9.426	0,05%	6.236.052.314	1,66%
TOTAL	17.217.022	100,00%	375.324.123.701	100,00%

Tabla 14 - Rendimiento neto reducido de los rendimientos del trabajo en 2019 (partida 025)

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Al rendimiento neto reducido de los rendimientos del trabajo llegamos después de reducir en los gastos deducibles, las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios y otros gastos como de defensa jurídica al total de ingresos computables, que pueden ser tanto dinerarios como en especie. El total de ingresos computables agregado es de 469.000 millones de euros y, después de reducirlo, obtenemos un total 375.000 millones de euros, es decir, un 80% del total inicial.

El mayor número de declaraciones se encuentra entre los tramos de renta de 1.500€ y 60.000€, destacando el máximo entre 12.000€ y 21.000€. El mayor importe se encuentra entre 12.000€ y 60.000€. Donde el último tramo, es decir, entre 30.000€ y 60.000€, se encuentra el mayor importe: 138.000 millones de los 375 corresponden a ese tramo.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	414	0,41%	194.623	0,05%
Entre 0 y 1,5	5.783	5,76%	1.475.965	0,41%
Entre 1,5 y 6	11.868	11,82%	12.444.676	3,45%
Entre 6 y 12	9.712	9,67%	17.796.768	4,93%
Entre 12 y 21	15.847	15,78%	31.796.992	8,81%
Entre 21 y 30	15.027	14,96%	33.577.510	9,30%
Entre 30 y 60	26.631	26,52%	75.292.254	20,86%
Entre 60 y 150	11.586	11,54%	66.524.158	18,43%
Entre 15 y 601	2.928	2,92%	37.261.640	10,32%
Superior a 601	626	0,62%	84.553.618	23,43%
TOTAL	100.422	100,00%	360.918.204	100,00%

Tabla 15 - Rendimiento neto reducido de los rendimientos de capital mobiliario integrados en la Base Imponible General en 2019 (partida 060)

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Aquellos rendimientos de capital mobiliario que se integran en la base imponible general, tales como los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, aquellos procedentes de asistencia t3cnica, de propiedad intelectual, entre otros, el importe íntegro sin reducir es un total de 431 millones de euros. Pero, después de reducir a este valor los gastos deducibles y aquellas reducciones del artículo 26.2 y disposici3n transitoria 25ª de la Ley del Impuesto, el rendimiento neto reducido es de 360 millones, un 83,61%.

No llega a un 1% del total de las declaraciones presentadas, cuentan con rendimientos del capital mobiliario integrados en la base imponible general. De las 100.422 liquidaciones presentadas con estos rendimientos, la mayoría se encuentran en los tramos de renta entre 12.000€ y 60.000€.

Como ocurre en la mayoría de las veces, los mayores importes se encuentran en los últimos tramos de la escala de los rendimientos de la renta: entre 30.000€ y más de 601.000€, teniendo su máximo en los rendimientos entre 30.000€ y 60.000€ y superior a 601.000€.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	22.014	0,21%	-1.974.199	-0,01%
Entre 0 y 1,5	861.245	8,37%	71.755.850	0,41%
Entre 1,5 y 6	1.409.846	13,70%	324.481.239	1,84%
Entre 6 y 12	934.387	9,08%	363.982.542	2,06%
Entre 12 y 21	1.909.934	18,56%	638.275.239	3,62%
Entre 21 y 30	1.843.929	17,92%	809.263.569	4,59%
Entre 30 y 60	2.585.741	25,13%	2.459.653.766	13,94%
Entre 60 y 150	618.372	6,01%	3.007.520.469	17,05%
Entre 15 y 601	94.619	0,92%	3.968.487.380	22,49%
Superior a 601	11.259	0,11%	6.001.606.810	34,02%
TOTAL	10.291.346	100,00%	17.643.052.665	100,00%

Tabla 16 - Rendimiento neto reducido de los rendimientos del capital mobiliario integrados en la base imponible ahorro (partida 041) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Los rendimientos del capital mobiliario integrados en la base imponible del ahorro son aquellos como los intereses de cuentas, dep3sitos y activos financieros, dividendos y otros rendimientos por la participaci3n en fondos propios, aquellos rendimientos de las letras del tesoro, etc. Estos rendimientos, reducidos por los gastos fiscalmente deducibles y por aquellas reducciones aplicables a rendimientos derivados de ciertos contratos de seguros, obtenemos el rendimiento neto reducido. Este es de 17.000 millones de euros, casi el 100% del total de ingresos computables dado que ese valor total solo se ha reducido en 237 millones de euros.

Casi el 50% de las liquidaciones presentadas cuentan con rendimientos de esta clase, donde la mayoría de las liquidaciones pertenecen a contribuyentes cuyos rendimientos de renta se encuentran entre 12.000€ y 60.000€. Respecto al importe de los rendimientos, el pico máximo está en los contribuyentes con rendimientos de renta superiores a 601.000€ con un 34% del total, unos 6.000 millones de euros. Aunque también cabe destacar aquellos contribuyentes con rentas superiores a 60.000€.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	6.840	0,25%	-13.504.810	-0,14%
Entre 0 y 1,5	80.013	2,88%	47.771.734	0,50%
Entre 1,5 y 6	351.219	12,65%	583.827.723	6,07%
Entre 6 y 12	312.014	11,24%	885.397.699	9,21%
Entre 12 y 21	496.290	17,88%	1.455.911.266	15,14%
Entre 21 y 30	460.869	16,60%	1.452.141.785	15,10%
Entre 30 y 60	777.014	27,99%	2.898.745.976	30,14%
Entre 60 y 150	241.931	8,71%	1.708.051.075	17,76%
Entre 15 y 601	44.611	1,61%	527.322.732	5,48%
Superior a 601	5.445	0,20%	72.609.146	0,75%
TOTAL	2.776.246	100,00%	9.618.274.326	100,00%

Tabla 17 - Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario derivados de los inmuebles arrendados o cedidos a terceros (partida 156) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Aquellos bienes inmuebles que no están afectos a actividades económicas y que se obtienen ingresos de estos, se integran en los rendimientos del capital inmobiliario y, por tanto, en la base imponible general. Estos ingresos se reducen por los gastos de comunidad, servicios y suministros, amortización del inmueble, primas de contratos de seguro, tributos, recargos y tasas (el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), etc. El importe íntegro inicial era de casi 23.000 millones de euros y acaba siendo el rendimiento neto reducido de no llega a 10.000 millones de euros, es decir de un 41% del total.

Del total de liquidaciones, un 13,20% de éstas, integran rendimientos del capital inmobiliario, siendo mayoritario el número de liquidaciones en aquellos contribuyentes con rentas comprendidas entre 12.000€ y 60.000€, siendo su pico máximo entre 30.000€ y 60.000€.

Respecto al importe, es de 9.000 millones de euros, donde lo máximo se encuentra en los contribuyentes con rentas entre 12.000€ y 150.000€, obteniendo el pico máximo entre 30.000€ y 60.000€, al igual que con el número de liquidaciones. En este tramo de rentas, se obtiene el 30% del importe total, es decir, casi 3.000 millones de euros.

Los rendimientos por actividades económicas integran la base imponible general y, este vamos a dividirlo por estimación directa y estimación objetiva. Esta última agrupa tanto a la agrícola como a la no agrícola.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	103.643	5,67%	-567.366.000	-2,01%
Entre 0 y 1,5	129.939	7,11%	-354.039.122	-1,26%
Entre 1,5 y 6	271.305	14,84%	689.060.489	2,44%
Entre 6 y 12	249.291	13,63%	1.505.471.253	5,34%
Entre 12 y 21	345.543	18,90%	3.570.829.125	12,66%
Entre 21 y 30	225.680	12,34%	3.231.242.563	11,46%
Entre 30 y 60	317.559	17,37%	7.121.881.003	25,26%
Entre 60 y 150	152.475	8,34%	7.037.187.518	24,96%
Entre 15 y 601	29.651	1,62%	4.262.496.888	15,12%
Superior a 601	3.642	0,20%	1.699.386.360	6,03%
TOTAL	1.828.728	100,00%	28.196.150.077	100,00%

Tabla 18 - Rendimiento neto reducido de actividades económicas en estimación directa (partida 231) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Este rendimiento de actividades económicas por estimación directa representa a casi el 9% del total de declaraciones integra este tipo de rendimientos. La mayoría de los contribuyentes que cuentan con este tipo de rendimientos, se encuentran en el tramo de renta entre 1.500€ y 60.000€, donde la mayoría se encuentra en el tramo entre 12.000€ y 21.000€, un tramo común pero no suele ser donde se encuentra el pico máximo de liquidaciones presentadas de los rendimientos.

Del importe de ingresos obtenidos se reduce en aquellos gastos deducibles, así como por las reducciones por el ejercicio de ciertas actividades económicas. Destacar que aquellos contribuyentes cuya renta es inferior a 1.500€, el importe de estos rendimientos es negativo. Y, por otra parte, el importe máximo se encuentra entre los 12.000€ y los 150.000€, cuyo pico máximo no es el mismo que en el número de liquidaciones, si no que se encuentra entre 30.000€ y 60.000€.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	7.030	0,60%	-29.696.848	-0,49%
Entre 0 y 1,5	59.399	5,10%	-11.198.558	-0,19%
Entre 1,5 y 6	281.299	24,14%	486.217.729	8,04%
Entre 6 y 12	237.428	20,38%	1.170.563.643	19,37%
Entre 12 y 21	289.891	24,88%	2.248.910.696	37,21%
Entre 21 y 30	143.008	12,27%	1.098.133.869	18,17%
Entre 30 y 60	127.213	10,92%	929.185.431	15,37%
Entre 60 y 150	17.618	1,51%	137.717.763	2,28%
Entre 15 y 601	1.991	0,17%	12.285.922	0,20%
Superior a 601	257	0,02%	2.428.700	0,04%
TOTAL	1.165.134	145,33%	6.044.548.347	100,00%

Tabla 19 - Rendimiento neto reducido de rendimientos de actividades económicas por estimación objetiva (partida 1484 y 1560) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

De los rendimientos de actividades econ3micas por estimaci3n objetiva, el 68,80% de las liquidaciones son de estimaci3n objetiva agr3cola y el restante, no agr3cola. La mayor3a de los contribuyentes que presentan este tipo de rendimientos, se encuentran en los rendimientos de renta entre 1.500€ y 21.000€, cuyo n3mero m3ximo de contribuyentes que integran este tipo de rendimientos en sus liquidaciones obtienen rentas entre 21.000€ y 30.000€. Donde el m3ximo de agr3cola es entre 1.500€ y 6.000€ y de no agr3cola entre 12.000€ y 21.000€.

El importe total es de 6.000 millones de euros, correspondiente el 40% a actividades agr3cola y el 60% restante a no agr3colas. Destacar que las actividades agr3colas contienen menores p3rdidas respecto a las no agr3colas. El importe m3ximo de estos rendimientos corresponde a contribuyentes con rentas entre 6.000€ y 30.000€, cuyo pico m3ximo est3 entre 12.000€ y 21.000€ con un 37%, es decir, m3s de 2.000 millones de euros.

Las ganancias y p3rdidas patrimoniales, dependiendo de su naturaleza, se integran o en la base imponible general o en la base imponible del ahorro:

GANANCIAS Y P3RDIDAS PATRIMONIALES A INTEGRAR EN LA BIG	N3mero	% sobre total	Importe	% sobre total
Ganancias y p3rdidas que no derivan de la transmisi3n de elementos patrimoniales				
Ganancias patrimoniales derivadas de:	460.121		680.176.198	
Premios de juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios	18.734	4,07%	81.706.079	12,01%
Premios por participaci3n en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios	39.497	8,58%	42.134.391	6,19%
Ganancias patrimoniales atribuidas por la entidad	49.479	10,75%	73.723.223	10,84%
Otras ganancias patrimoniales	356.484	77,48%	482.612.505	70,95%
P3rdidas patrimoniales derivadas de:	5.204		155.116.098	
Premios de juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios	1.134	21,79%	30.324.611	19,55%
P3rdidas patrimoniales atribuibles por la entidad	443	8,51%	2.140.340	1,38%
Otras p3rdidas patrimoniales	3.645	70,04%	122.651.146	79,07%
Ganancias y p3rdidas derivadas de la transmisi3n de elementos patrimoniales				
Ganancias patrimoniales imputadas a 2019 acogidas a diferimiento por reinversi3n	851		3.957.292	

Tabla 20 - Ganancias y p3rdidas patrimoniales integradas en la base imponible general en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Estas son aquellas que se integran en la base imponible general, las cuales las dividimos entra las derivadas de la transmisi3n de los elementos patrimoniales y los que no.

Aquellos que no se derivan de la transmisi3n, la mayor3a son ganancias patrimoniales, las cuales se integran directamente a la base imponible general, estas representan el 81% del total.

La mayor3a de las ganancias, provienen de otras ganancias patrimoniales como son ganancias derivadas de ayudas p3blicas, subvenciones para la adquisici3n de vivienda de protecci3n oficial o de precio tasado. El siguiente valor m3s alto es aquellas ganancias atribuidas por la entidad. En cuanto a valor, el mayor valor tambi3n corresponde a las otras ganancias patrimoniales, pero, por el contrario que con el n3mero de liquidaciones, donde el menor es sobre los premios obtenidos por la participaci3n en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, este es el segundo importe m3s alto.

Aquellas p3rdidas patrimoniales derivadas de la no transmisi3n no se integran en la base imponible general, se compensan hasta un 25% de la base imponible general previa y el exceso, se compensa durante los 4 a3os siguiente. Estas p3rdidas, son sobre todo por n3mero de liquidaciones otras p3rdidas patrimoniales (no especificadas) seguido por la de por juegos o rifas sin fines publicitarios. Respecto al importe, es la misma posici3n como por el n3mero de liquidaciones.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES A INTEGRAR EN LA BIA	Número	Importe
Ganancia patrimonial neta derivada de acciones, fondos, derechos y otros eltos. patrimoniales	2.646.343	13.972.930.696
Ganancias patrimoniales	2.068.078	22.402.843.508
Valor de la transmisión	2.157.204	88.300.725.707
Importe global de las adquisiciones	1.772.045	59.452.581.263
Resultado de la transmisión	2.096.825	28.848.144.444
Exenciones	55.762	2.925.561.189
Reducciones	113.586	2.650.119.095
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas imputable a 2019	2.068.631	23.272.464.159
Pérdidas patrimoniales	1.100.443	8.429.912.812
Valor de la transmisión	1.092.136	45.403.094.603
Importe de la adquisición	1.100.443	53.870.695.751
Pérdida patrimonial imputable a 2019	1.100.443	8.467.601.148
Ganancia patrimonial neta derivada de otros eltos. y situaciones	455.788	886.371.732
Ganancias patrimoniales	446.403	1.042.318.683
Atribución de ganancias patrimoniales	7.175	112.515.033
Otras ganancias	420.831	173.353.236
Ganancias patrimoniales de otros ejercicios imputables a 2019	19.333	754.108.782
Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español	55	2.341.632
Pérdidas patrimoniales	11.182	155.946.951
Pérdidas patrimoniales de otros ejercicios imputables a 2019	9.173	133.263.650
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	2.016	22.683.301

Tabla 21 - Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Estas ganancias y pérdidas patrimoniales se integran en la base imponible del ahorro. Aquellas ganancias directamente y las pérdidas se compensa hasta el 25% de la base imponible del ahorro previa o durante los 4 años siguientes. Aunque el número de declarantes sea de casi 3 millones, el número de operaciones es el doble, con casi 7 millones de operaciones.

Estas ganancias y pérdidas se dividen entre las derivadas de acciones, fondos, derechos y otros elementos patrimoniales y las otras sobre otros elementos y situaciones. Estas primeras representan el 85% del total de las ganancias y pérdidas patrimoniales y, concretamente, predominan las ganancias patrimoniales tanto sobre el número de liquidaciones como por el importe, aunque es superior por su importe. Podemos observar que las ganancias, tienen un alto valor de transmisión, pero el resultado es solo un 32% del valor de la transmisión. Además, hay una serie de exenciones y reducciones que hacen que estas ganancias disminuyan.

Por otra parte, las pérdidas patrimoniales, obtenemos que finalmente la pérdida patrimonial obtenida es de 8.000 millones de euros, ante 45 del valor de transmisión, es decir, un 18% de este último valor.

Respecto a aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por otros elementos y situaciones, su valor es insignificante, representado menos del 20% del total obtenido durante 2019. Destacar las ganancias de otras situaciones que representan el 94% de esas ganancias. Así como aquellas ganancias obtenidas en ejercicios anteriores que se imputan en el ejercicio 2019.

Tras sumar cada importe a la base imponible que le pertenece se pueden aplicar reducciones a la base imponible como por tributación conjunta, por aportaciones a sistemas de previsión social, etc.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	0	0,00%	0	0,00%
Entre 0 y 1,5	98.409	3,05%	64.467.137	0,64%
Entre 1,5 y 6	334.295	10,35%	969.523.349	9,64%
Entre 6 y 12	349.853	10,83%	1.122.600.259	11,16%
Entre 12 y 21	873.568	27,05%	2.793.601.742	27,77%
Entre 21 y 30	679.990	21,05%	2.208.400.667	21,95%
Entre 30 y 60	742.411	22,99%	2.415.155.120	24,00%
Entre 60 y 150	131.327	4,07%	423.100.951	4,21%
Entre 15 y 601	17.964	0,56%	58.535.989	0,58%
Superior a 601	1.825	0,06%	6.002.632	0,06%
TOTAL	3.229.642	100%	10.061.387.846	100%

Tabla 22 - Reducción por tributación conjunta en la base imponible general (partida 491) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

La reducción por tributación conjunta se aplica tanto a la base imponible general como a la del ahorro para obtener la base liquidable correspondiente. Pero, solo se va a analizar a la base liquidable general dado que los valores son superiores y más significantes.

El número de liquidaciones en el cual se aplican las reducciones por tributación conjunta en las bases generales es en 3.229.642 liquidaciones, es decir, un 15% del total de las liquidaciones realizadas. Se aplica sobre todo en liquidaciones en rendimientos de renta entre 1.500€ y 60.000€, destacando el tramo entre 12.000€ y 21.000€.

Por otra parte, en cuestión de importe, la reducción total ha sido de 10.000 millones de euros, cuyo mayor valor se encuentra en los tramos de rendimientos de renta entre 6.000€ y 60.000€, destacando en la renta entre 30.000€ y 60.000€.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	0	0,00%	0	0,00%
Entre 0 y 1,5	42.651	1,52%	16.148.737	0,31%
Entre 1,5 y 6	153.386	5,45%	112.377.089	2,16%
Entre 6 y 12	167.138	5,94%	147.328.484	2,83%
Entre 12 y 21	454.922	16,16%	444.354.929	8,54%
Entre 21 y 30	508.202	18,05%	602.817.807	11,58%
Entre 30 y 60	1.035.147	36,77%	1.976.993.964	37,99%
Entre 60 y 150	390.631	13,88%	1.530.696.792	29,42%
Entre 15 y 601	57.189	2,03%	335.572.154	6,45%
Superior a 601	5.781	0,21%	37.465.501	0,72%
TOTAL	2.815.047	100%	5.203.755.457	100%

Tabla 23 - Reducción de la base imponible general por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (partida 492) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Al igual que la reducción por tributación conjunta, la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social se puede aplicar tanto a la base imponible general como a la del ahorro para obtener la base liquidable correspondiente.

El 13,39% de las liquidaciones cuentan con reducciones en la base imponible general de este tipo, donde la mayoría de las liquidaciones con estas reducciones corresponden a rentas entre 12.000€ y 150.000€, destacando que casi el 37% de estas corresponden al tramo entre 30.000€ y 60.000€.

Respecto al importe, es la mitad de la reducción por tributación conjunta analizada anteriormente. La mayoría de estos importes se encuentran en los tramos de rendimientos de renta entre 21.000€ y 150.000€, destacando que el 38% del importe corresponde al tramo entre 30.000€ y 60.000€, tal y como ocurre con el número de liquidaciones.

Tras aplicar las reducciones pertinentes a cada base imponible, tanto general como la del ahorro. Se obtienen las bases liquidables: general y del ahorro.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	118.734	0,61%	-591.891.839	-0,14%
Entre 0 y 1,5	1.011.587	5,23%	243.144.740	0,06%
Entre 1,5 y 6	3.181.536	16,45%	10.854.246.283	2,63%
Entre 6 y 12	2.212.777	11,44%	17.681.507.698	4,28%
Entre 12 y 21	4.381.910	22,66%	69.978.708.012	16,93%
Entre 21 y 30	3.528.153	18,25%	83.989.474.044	20,32%
Entre 30 y 60	3.992.037	20,64%	147.368.196.568	35,66%
Entre 60 y 150	792.235	4,10%	57.204.607.768	13,84%
Entre 15 y 601	106.108	0,55%	18.126.508.128	4,39%
Superior a 601	11.787	0,06%	8.384.415.056	2,03%
TOTAL	19.336.864	100%	413.238.916.458	100%

Tabla 24 - Base liquidable general (partida 505) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Como podemos observar en la tabla tenemos las bases liquidables general ubicadas en la casilla 505 en la confección del impuesto. Podemos observar que, de las 21.028.886 declaraciones realizadas en España del año 2019, 19.336.864 cuentan con rendimientos ubicados en la base general de la renta.

Tal y como se indica en la tabla, la mayoría se encuentra como anteriormente se ha destacado es en rentas entre 12.000€ y 60.000€. Aunque, la mayoría en cuestión de importe de la base liquidable general se encuentra en rentas entre 30.000€ y 60.000€, más de un tercio del importe de las bases liquidables generales, se encuentra en ese tramo de rentas. Seguido en rentas entre 21.000€ y 30.000€.

Finalmente, destacar que el tramo entre negativo y 0,00€, cuenta con un importe negativo que representa el 0,14% del total.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	0	0,00%	0	0,00%
Entre 0 y 1,5	801.189	7,81%	78.863.235	0,21%
Entre 1,5 y 6	1.375.173	13,41%	435.444.362	1,16%
Entre 6 y 12	948.200	9,24%	605.267.589	1,61%
Entre 12 y 21	1.927.705	18,79%	1.177.046.021	3,12%
Entre 21 y 30	1.863.031	18,16%	1.585.900.208	4,21%
Entre 30 y 60	2.607.202	25,42%	5.058.996.969	13,42%
Entre 60 y 150	627.878	6,12%	6.836.932.529	18,14%
Entre 15 y 601	95.943	0,94%	7.395.443.968	19,62%
Superior a 601	11.431	0,11%	14.521.715.241	38,52%
TOTAL	10.257.752	100%	37.695.610.122	100%

Tabla 25 - Base liquidable del ahorro (partida 510) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Sobre la base liquidable del ahorro, hay un menor número de declaraciones que cuentan con rendimientos de la base del ahorro, como son ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión y los rendimientos del capital mobiliario, lo cual representa casi el 10% de la suma de la base liquidable del ahorro y la general.

Destacar que la mayoría de las liquidaciones se encuentran en los tramos de renta e imputaciones entre 30.000€ y 60.000€ seguido de las rentas entre 12.000€ y 21.000€. Pero, si analizamos sobre el importe de la base, los grados importes se encuentran en los mayores tramos de rendimientos de renta, con casi el 40% con aquellos rendimientos de renta superiores a 601.000€. Esto es porque estas personas con mayor renta realizan inversiones como la compra de inmuebles para la posterior venta obteniendo de ello grandes plusvalías, así como inversiones en acciones, obligaciones, etc.

Si aplicamos las escalas correspondientes tanto autonómicas como estatales a las bases liquidables, obtenemos las cuotas íntegras:

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	S.E.	S.E.	S.E.	S.E.
Entre 0 y 1,5	S.E.	S.E.	S.E.	S.E.
Entre 1,5 y 6	74.103	0,54%	1.862.512	0,00%
Entre 6 y 12	1.365.536	9,88%	342.246.741	0,83%
Entre 12 y 21	4.056.572	29,36%	3.853.783.502	9,38%
Entre 21 y 30	3.458.340	25,03%	6.734.741.894	16,39%
Entre 30 y 60	3.963.603	28,69%	15.981.750.515	38,88%
Entre 60 y 150	781.902	5,66%	8.815.822.233	21,45%
Entre 15 y 601	103.224	0,75%	3.540.896.342	8,62%
Superior a 601	11.227	0,08%	1.829.443.885	4,45%
TOTAL	13.814.507	100%	41.100.547.624	100%

Tabla 26 - Cuota íntegra general estatal (partida 532) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Al aplicar la tasa de gravamen según la escala correspondiente de la Tabla 5 “Tipo de gravamen estatal para la base liquidable general”, obtenemos la cuota íntegra general estatal ubicada en la partida 532. Las partidas en los tramos de renta e imputaciones entre negativo y 1.5000€ no están disponibles por S.E. 3. Pero, a pesar de ello, podemos observar que la mayor parte de declaraciones con la cuota íntegra estatal se encuentren en tramos de renta entre 12.000€ y 60.000€. Y, destacando que el tramo entre 30.000€ y 60.000€ es el tramo con mayor número de liquidaciones, así como mayor importe entre todas ellas con casi un 40% del importe total. El segundo tramo con mayor importe, un poco más de una quinta parte del total son las rentas entre 60.000€ y 150.000€ dado que cuanto mayor renta, mayor cuota a pagar.

CC.AA.	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% Sobre total
Andalucía	2.048.498	14,95%	5.186.142.807	12,59%
Aragón	484.581	3,54%	1.307.582.721	3,17%
Asturias	355.164	2,59%	960.029.100	2,33%
Islas Baleares	394.306	2,88%	1.145.488.676	2,78%
Canarias	586.238	4,28%	1.442.111.058	3,50%
Cantabria	194.962	1,42%	514.091.265	1,25%
Castilla y León	815.396	5,95%	1.933.505.105	4,69%
Castilla - La Mancha	564.659	4,12%	1.285.370.404	3,12%
Cataluña	2.710.487	19,78%	9.403.477.633	22,82%
Comunitat Valenciana	1.444.342	10,54%	3.882.853.201	9,42%
Extremadura	252.498	1,84%	581.742.973	1,41%
Galicia	836.933	6,11%	2.113.972.461	5,13%
Madrid	2.589.788	18,90%	10.214.343.603	24,79%
Murcia	374.207	2,73%	949.502.738	2,30%
La Rioja	115.859	0,85%	285.264.321	0,69%
TOTAL	13.767.918	100%	41.205.478.066	100%

Tabla 27 - Cuota íntegra general autonómica en cada Comunidad Autónoma (partida 533) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Dado que la cuota íntegra general está formada por la parte estatal y la autonómica, la estatal ya ha sido analizada en la tabla anterior y, se va a analizar la cuota íntegra general autonómica en función de las comunidades autónomas.

Respecto a la cuota íntegra autonómica general, la mayoría de las liquidaciones pertenecen a Cataluña, Madrid y Andalucía. Pero, respecto al importe de la cuota íntegra, el mayor valor está en Madrid en vez de Cataluña. Seguido de Andalucía. Los siguientes su cuota íntegra es muy baja en comparación con las tres autonomías nombradas.

³ S.E.: secreto estadístico: cuando hay menos de 6 observaciones en el cruce elegido.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	0	0,00%	0	0,00%
Entre 0 y 1,5	961	0,01%	13.949	0,00%
Entre 1,5 y 6	29.783	0,40%	268.941	0,01%
Entre 6 y 12	553.668	7,47%	18.577.865	0,47%
Entre 12 y 21	1.742.400	23,50%	88.832.101	2,25%
Entre 21 y 30	1.794.995	24,21%	141.851.200	3,60%
Entre 30 y 60	2.563.834	34,58%	491.994.115	12,49%
Entre 60 y 150	622.116	8,39%	711.667.351	18,06%
Entre 15 y 601	95.586	1,29%	822.142.348	20,87%
Superior a 601	11.410	0,15%	1.664.559.534	42,25%
TOTAL	7.414.753	100%	3.939.907.404	100%

Tabla 28 - Cuota íntegra del ahorro estatal (partida 540) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Al aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable del ahorro por la parte estatal aplicando la escala de la Tabla 6 “tipo de gravamen estatal para la base liquidable del ahorro”, obtenemos la cuota íntegra del ahorro. En esta destacamos, que tal y como ocurre con la base liquidable del ahorro, el mayor número de liquidaciones se encuentra en los tramos de renta entre 12.000€ y 60.000€. Y, al igual que la base liquidable, el mayor importe se concentra en los últimos tramos de los rendimientos de renta e imputaciones, con casi un 43% los rendimientos de renta superiores a 601.000€ con un importe mayor a un millón y medio de euros.

Esta cuota íntegra del ahorro estatal es igual que la autonómica dado que la escala es la misma.

A las cuotas íntegras se pueden deducir ciertas cantidades por deducciones estatales que son generales para todas las comunidades autónomas como las autonómicas, las cuales son diferentes para cada autonomía.

CC.AA.	Importe	% Sobre total
Andalucía	17.052.964	4,07%
Aragón	4.739.372	1,13%
Asturias	8.445.795	2,02%
Islas Baleares	7.548.629	1,80%
Canarias	81.701.425	19,50%
Cantabria	10.876.213	2,60%
Castilla y León	41.944.742	10,01%
Castilla - La Mancha	10.113.810	2,41%
Cataluña	34.027.668	8,12%
Comunitat Valenciana	53.078.167	12,67%
Extremadura	1.586.022	0,38%
Galicia	21.792.542	5,20%
Madrid	115.554.363	27,58%
Murcia	6.924.546	1,65%
La Rioja	3.604.660	0,86%
TOTAL	418.990.918	100%

Tabla 29 - Deducciones autonómicas en 2019 según comunidades autónomas

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Tras aplicar a la cuota íntegra estatal las deducciones estatales, se le aplican también las deducciones autonómicas a la cuota íntegra autonómica con el fin de obtener la cuota líquida total. Como podemos observar la mayoría del importe de las deducciones aplicadas pertenece a Madrid, las Islas Canarias, la Comunitat Valenciana y Castilla y León. Esto no va relacionado con el número de declaraciones realizadas sino con el número de deducciones aplicables, es decir, cuanto mayor variedad en deducciones, más se aplican.

Respecto a Madrid, la mayoría de las deducciones aplicadas han sido por arrendamiento de vivienda habitual, por gastos educativos y por nacimiento o adopción de hijos.

Las Islas Canarias, 22 millones de los 81 millones de euros corresponden al alquiler de la vivienda habitual, seguido por las deducciones por ser contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años y por gastos de enfermedad.

Sobre la Comunitat Valenciana, la mayoría son por arrendamiento de vivienda habitual, por nacimiento, adopción o acogimiento familiar, por familia números o monoparental y por conciliación del trabajo con la vida laboral.

Finalmente, Castilla y León destaca las deducciones por familia números, por nacimiento, adopción, partos múltiples, cuidado de hijos desde 2017 a 2019 pendientes de aplicación, por ser contribuyentes con discapacidad y por el alquiler de la vivienda habitual para contribuyentes menores de 35 años.

Tras deducir las deducciones pertinentes a las cuotas íntegras, tanto estatal como autonómica, se obtiene la cuota líquida, dividida entre autonómica y estatal. Si sumamos ambas, se obtiene la cuota líquida total incrementada, ubicada en la partida 587.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	354	0,00%	440.607	0,00%
Entre 0 y 1,5	2.092	0,02%	444.526	0,00%
Entre 1,5 y 6	69.493	0,51%	4.230.718	0,00%
Entre 6 y 12	1.267.621	9,22%	591.913.142	0,68%
Entre 12 y 21	4.029.547	29,31%	7.131.139.308	8,20%
Entre 21 y 30	3.475.097	25,28%	13.061.672.597	15,02%
Entre 30 y 60	3.989.806	29,02%	31.817.852.432	36,58%
Entre 60 y 150	793.977	5,78%	18.788.096.336	21,60%
Entre 15 y 601	106.681	0,78%	8.645.233.202	9,94%
Superior a 601	11.907	0,09%	6.942.264.352	7,98%
TOTAL	13.746.575	100%	86.983.287.220	100%

Tabla 30 - Cuota líquida total incrementada (partida 587) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Como podemos observar el número de liquidaciones, la mayoría de los contribuyentes que presentan las declaraciones, se encuentran entre los tramos de renta entre 12.000€ y 60.000€

El importe total es de 86.000 millones de euros, donde la mayor cuantía de importes se encuentra en los rendimientos de renta entre 21.000€ y 150.000€, destacando otra vez más, como en muchas tablas anteriores, los rendimientos de renta e imputaciones entre 30.000€ y 60.000€.

CC.AA.	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Andalucía	2.032.814	14,84%	10.609.615.473	12,22%
Aragón	484.076	3,53%	2.645.132.616	3,05%
Asturias	354.338	2,59%	1.934.695.052	2,23%
Islas Baleares	393.580	2,87%	2.466.142.580	2,84%
Canarias	580.955	4,24%	2.913.844.950	3,35%
Cantabria	194.349	1,42%	1.039.898.864	1,20%
Castilla y León	812.537	5,93%	4.008.025.183	4,61%
Castilla - La Mancha	558.430	4,08%	2.585.756.907	2,98%
Cataluña	2.705.671	19,75%	19.532.050.314	22,49%
Comunitat Valenciana	1.436.411	10,48%	8.057.860.061	9,28%
Extremadura	249.858	1,82%	1.143.750.730	1,32%
Galicia	835.511	6,10%	4.466.117.765	5,14%
Madrid	2.578.534	18,82%	22.883.652.342	26,35%
Murcia	370.268	2,70%	1.960.327.674	2,26%
La Rioja	115.373	0,84%	606.674.328	0,70%
TOTAL	13.702.705	100%	86.853.544.839	100%

Tabla 31 - Cuota líquida total incrementada (partida 587) clasificada por CC.AA. en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Si esta cuota líquida total, la dividimos entre las comunidades autónomas con el régimen común obtenemos que el mayor número de liquidaciones se han realizado en orden de mayor a menor: Cataluña, Madrid, Andalucía y la Comunitat Valenciana. Esto también viene en relación a la población de cada comunidad autónoma calculando la población de cada comunidad autónoma respecto al total de España, los porcentajes de población por cada comunidad autónoma corresponde con el número de liquidaciones realizadas en cada autonomía.

Si analizamos los importes de las liquidaciones, aunque Cataluña sea el lugar donde más liquidaciones se han realizado, no es el primero en cuestión de recaudación, dado que el primero de recaudación en cuestión de importe es Madrid: por 200.000 liquidaciones menos en Madrid, Madrid obtiene unos 3.000 millones más de euros en 2019. Esto también se debe a que Madrid es la capital de España, la capital de negocios e inversiones de muchos contribuyentes. Así como, una ciudad muy atractiva con respecto a los impuestos.

Tras Madrid y Cataluña, Andalucía obtiene la siguiente recaudación mayor entre todas y, seguida por la Comunitat Valenciana.

Rendimientos de renta e imputaciones (miles €)	Resultado declaración positiva 670				Resultado declaración negativa			
	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total	Nº liquidaciones	% sobre total	Importe	% sobre total
Negativo y 0	976	0,00%	721.727	0,00%	822.918	4,10%	-193.248.933	-0,81%
Entre 0 y 1,5	2.281	0,01%	625.062	0,00%	1.372.005	6,84%	-352.038.601	-1,48%
Entre 1,5 y 6	9.343	0,05%	1.651.347	0,01%	2.921.820	14,56%	-1.221.461.775	-5,13%
Entre 6 y 12	370.601	1,85%	118.697.168	0,50%	1.764.109	8,79%	-1.242.622.387	-5,22%
Entre 12 y 21	1.505.703	7,50%	1.061.154.167	4,46%	2.863.110	14,26%	-2.429.400.894	-10,20%
Entre 21 y 30	1.458.209	7,27%	1.121.641.092	4,71%	2.072.035	10,32%	-2.016.388.128	-8,47%
Entre 30 y 60	1.746.787	8,70%	2.651.927.196	11,13%	2.248.695	11,20%	-2.628.636.713	-11,04%
Entre 60 y 150	435.424	2,17%	2.764.455.113	11,61%	358.635	1,79%	-724.876.417	-3,04%
Entre 15 y 601	75.555	0,38%	2.139.724.290	8,98%	31.138	0,16%	-148.923.612	-0,63%
Superior a 601	10.329	0,05%	2.853.715.838	11,98%	1.578	0,01%	-144.528.065	-0,61%
TOTAL	5.615.208	27,98%	12.714.313.000	53,38%	14.456.043	72,02%	-11.102.125.525	-46,62%

Tabla 21 - Resultado de las declaraciones, tanto positivas como negativas (partida 670) en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Después de reducir de la cuota líquida total anteriores, las retenciones y demás pagos a cuenta, así como deducciones por maternidad, etc. Obtenemos el resultado de la declaración el cual puede ser positivo, es decir, que tienes la obligación de ingresar a Hacienda o negativo, donde Hacienda te tiene que devolver ese resultado negativo.

De las 20.071.251 liquidaciones realizadas, el 72% tuvieron un resultado negativo y el otro 28% restante, positivo. Las liquidaciones con un resultado positivo se concentran en tramos de renta entre 12.000€ y 60.000€ al igual que aquellas con resultado negativo. Pero, destacar que aquellas declaraciones donde Hacienda les tienen que devolver a los contribuyentes, un alto peso se encuentra en los tramos de renta entre 1.500€ y 6.000€. A destacar, que este tramo de renta con los resultados negativos es donde se concentra el mayor número de declaraciones en total, casi un 15%.

Pero, si analizamos los resultados según su importe, es al revés, las declaraciones con resultado positivo, su importe es superior al de las declaraciones negativas, no hay una diferencia significativa entre los valores, pero, sí que es significativo la diferencia entre el número de liquidaciones y el importe de estas.

Los mayores resultados de las declaraciones se encuentran en los resultados positivos en el tramo de renta entre 30.000€ y 150.000€ y superior a 601.000€. También destacar que el siguiente valor más grande se encuentra en los resultados negativos en las declaraciones en el tramo de renta entre 30.000€ y 60.000€.

CC.AA.	Total		Individual		Conjunta	
	Nº liquidaciones	% sobre el total	Nº liquidaciones	% sobre total	Nº liquidaciones	% sobre total
Andalucía	3.642.683	17,38%	2.893.549	79,43%	749.134	20,57%
Aragón	709.124	3,38%	604.024	85,18%	105.100	14,82%
Asturias	518.251	2,47%	417.569	80,57%	100.682	19,43%
Canarias	921.343	4,40%	781.496	84,82%	139.847	15,18%
Cantabria	288.367	1,38%	236.929	82,16%	51.438	17,84%
Castilla y León	1.255.739	5,99%	1.038.372	82,69%	217.367	17,31%
Castilla - La Mancha	941.007	4,49%	733.867	77,99%	207.140	22,01%
Cataluña	3.726.314	17,78%	3.227.092	86,60%	499.222	13,40%
Comunitat Valenciana	2.329.246	11,11%	1.945.175	83,51%	384.071	16,49%
Extremadura	486.141	2,32%	383.837	78,96%	102.304	21,04%
Galicia	1.325.342	6,32%	1.126.521	85,00%	198.821	15,00%
Islas Baleares	550.891	2,63%	485.807	88,19%	65.084	11,81%
Madrid	3.449.219	16,45%	2.984.086	86,51%	465.133	13,49%
Murcia	648.871	3,10%	522.866	80,58%	126.005	19,42%
La Rioja	170.159	0,81%	145.667	85,61%	24.492	14,39%
TOTAL	20.962.697	100%	17.526.857	83,61%	3.435.840	16,39%

Tabla 32 - Total de declaraciones, tanto individual como conjunta en función de las CC.AA. en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Las declaraciones realizadas por cada comunidad autónoma se han analizado anteriormente, pero, si analizamos cuantas individuales y conjuntas se han realizado, de manera conjunta, el 84% de las liquidaciones han sido individuales mientras que el 17% restantes han sido conjuntas.

Los lugares donde mayores liquidaciones se realizan de manera conjunta y, por tanto, menor individuales son Castilla – La Mancha, Extremadura, Asturias y Murcia. ¿Podríamos relacionar la cultura más tradicional de pueblos interiores con el matrimonio y, por tanto, la realización de estas de manera conjunta?

Contrariamente, el lugar donde menos declaraciones de manera conjunta y más de manera individual es en las Islas Baleares, Cataluña y Madrid.

Finalmente, como resumen, se va a analizar las partidas sobre dividido entre varón y mujer para analizar si hay diferencias sobre el número de declaraciones, así como de importe total.

Partidas	Varón				Mujer			
	Número	% s/ total	Importe	% s/ total	Número	% s/ total	Importe	% s/ total
Rendimientos del trabajo	7.481.474	50,75%	181.684.296.540	57,52%	7.260.445	49,25%	134.175.176.643	42,48%
Rendimientos del capital mobiliario	4.286.448	48,54%	9.510.836.031	60,02%	4.544.804	51,46%	6.336.495.316	39,98%
Bienes inmuebles no afectos a activ. económicas	3.335.179	48,04%	5.676.330.116	45,17%	3.607.847	51,96%	6.890.565.855	54,83%
Rendimientos de activ. económicas	1.363.758	60,65%	5.676.330.116	37,90%	884.903	39,35%	9.300.065.953	62,10%
Regímenes especiales	336.835	50,73%	2.037.176.311	55,71%	327.106	49,27%	1.619.561.480	44,29%
Base imponible general y del ahorro	8.661.210	50,25%	227.136.229.410	57,60%	8.573.653	49,75%	167.166.564.051	42,40%
Reducciones base imponible	1.493.692	50,09%	3.435.367.951	54,99%	1.488.616	49,91%	2.811.971.149	45,01%
Base liquidable general y del ahorro	8.640.487	50,32%	223.596.750.618	57,64%	8.529.523	49,68%	164.356.207.187	42,36%
Cuotas íntegras	6.657.595	54,99%	48.186.407.507	61,02%	5.448.719	45,01%	30.780.656.967	38,98%
Deducciones generales	2.939.539	52,02%	1.426.684.020	54,12%	2.710.953	47,98%	1.209.396.699	45,88%
Deducciones autonómicas	743.203	50,19%	171.295.813	49,12%	737.680	49,81%	177.417.047	50,88%
Cuotas líquidas incrementadas	6.569.843	55,19%	46.671.884.786	61,31%	5.333.952	44,81%	29.454.345.374	38,69%
Cuota resultante de la declaración	6.569.464	43,37%	46.445.143.164	61,26%	8.578.219	56,63%	29.369.567.078	38,74%

Tabla 33 - Partidas del IRPF según varón y mujer en 2019

Fuente: (Agencia Tributaria, 2020)

Si observamos la mayoría de las partidas sobre el número de liquidaciones corresponden a los varones a excepciones de los rendimientos de capital mobiliario y de aquellos inmuebles no afectos a actividades económicas, donde las mujeres presentan más declaraciones sobre estas partidas que los hombres.

Sobre el importe total, destacar que la mayoría también cuentan los varones a excepción de que la partida de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, los rendimientos de actividades económicas y las deducciones autonómicas su importe es superior en mujeres. Esta segunda, sobre las actividades económicas, hay que destacar dado que las mujeres cuentan con el 62% del importe total.

Así mismo, los hombres cuentan con una mayor cuota íntegra, así como de una mayor cuota resultante de la declaración, representando los hombres un 61% del total.

Hay partidas que son muy parecidas entre ambos géneros como son las deducciones autonómicas y generales que casi son al 50% cada sexo.

5. CASOS PRÁCTICOS

5.1. Introducción

En este apartado se van a exponer 3 casos diferentes de unidades familiares compuestas por 1 o varias personas con diferentes circunstancias personales y familiares con el fin de analizar en que CC.AA. objeto de estudio sería mejor residir a la hora de realizar el modelo 100 del IRPF del ejercicio 2020.

Hay que recordar que las CC.AA. objeto de estudio son: Madrid, Cataluña, Comunitat Valenciana y La Rioja.

5.2. Caso práctico 1

En este caso va a ser un contribuyente con discapacidad física del 48%, sin hijos ni pareja nacido el 16/07/1990. Obtiene unos rendimientos del trabajo de 51.500€ anuales. Además, vende una propiedad el día 01/06/2020, la cual la compró por 140.000€ el 05/01/2020. La venta fue por 149.000€ y unos gastos de 500€. Este inmueble no se ha amortizado.

Además, ha realizado una obra en su vivienda con el fin de adecuarlo a su discapacidad. Esta obra ha tenido el coste de 3.485€.

$$\text{Ganancia patrimonial} = 149.000 - 500 - 140.000 = 8.500\text{€}$$

Esta ganancia patrimonial formará parte de la base imponible del ahorro dado que es una ganancia patrimonial por transmisión del inmueble.

Por tanto, tenemos que, por una parte, los rendimientos del trabajo de 51.500€ y por otra parte tendríamos una ganancia patrimonial de 8.500€:

Base Imponible General	51.500,00 €
Base Imponible del Ahorro	8.500,00 €

Tabla 34 - Base imponible general y del ahorro para el contribuyente en el caso práctico 1

Fuente: Elaboración propia

Tras aplicar 2.000€ como gastos deducibles más un incremento de 3.500€ por ser trabajador con discapacidad, la base liquidable general será de 46.000€.

Al no poder aplicar ninguna reducción, la base liquidable del ahorro se queda igual como la base imponible del ahorro, es decir, 8.500€.

Dado que el mínimo personal es de 5.550€ tanto estatal como autonómico en todas las CC.AA. objeto de estudio y, de 3.000€ por discapacidad, la suma de estos es de 8.550€.

Seguidamente, se calcula la cuota íntegra estatal que será de la misma cuantía en las 4 comunidades autónomas teniendo en cuenta la tabla 4 XXXX del apartado XXX:

$$\text{Cuota íntegra estatal de la base general} = 4.362,75 + (46.000 - 35.200) * 0,0185 - 8.550 * 0,095 = 5.548,50\text{€}$$

Por otra parte, la cuota íntegra autonómica de la base general, esta será diferente en cada CC.AA.:

Cuota íntegra autonómica Madrid de la base general = $3.744,21 + (46.000 - 33.007,20) * 0,1790 - 8.550 * 0,09 = 5.300,42€$

Cuota íntegra autonómica Cataluña de la base general = $4.266,86 + (46.000 - 33.007,20) * 0,185 - 8.550 * 0,12 = 5.644,53€$

Cuota íntegra autonómica Comunidad Valenciana de la base general = $3.552,50 + (46.000 - 30.000) * 0,18 - 8.550 * 0,10 = 5.577,50€$

Cuota íntegra autonómica La Rioja de la base general = $4.209,50 + (46.000 - 35.200) * 0,188 - 8.550 * 0,09 = 5.470,40€$

Por otra parte, tenemos la base liquidable del ahorro que resultará en la siguiente cuota íntegra estatal y autonómica, ambas serán iguales dado que las escalas son idénticas:

Cuota íntegra estatal o autonómica de la base del ahorro = $570 + (8.500 - 6.000) * 0,1050 = 832,50€$

Por tanto, para saber la cuota total íntegra estatal sumaremos la de la base general y la del ahorro, la cual será igual para las cuatro declaraciones.

Cuota íntegra estatal = $5.548,50 + 832,50 = 6.381€$

Y, por otra parte, según en la comunidad autónoma que sea residente el contribuyente, la cuota íntegra autonómica será diferente:

Cuota íntegra autonómica Madrid = $5.300,42 + 832,50€ = 6.132,92€$

Cuota íntegra autonómica Cataluña = $5.644,53 + 832,50€ = 6.477,03€$

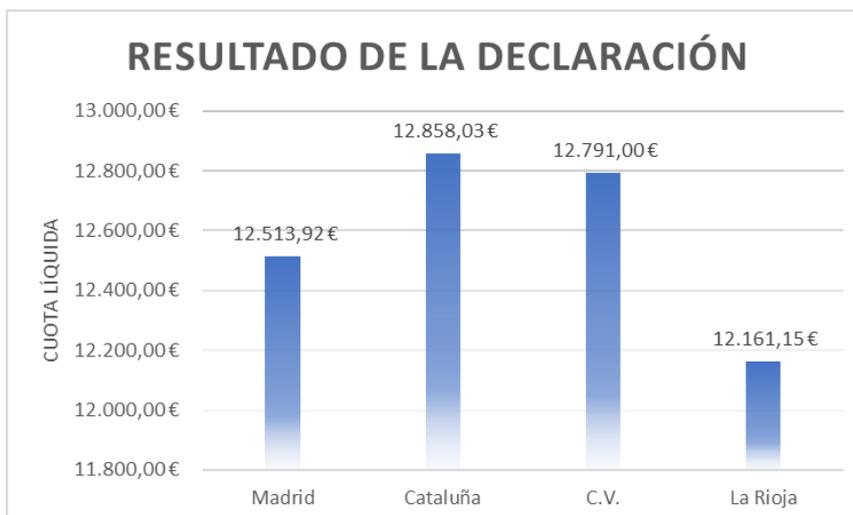
Cuota íntegra autonómica Comunidad Valenciana = $5.577,50 + 832,50€ = 6.410,00€$

Cuota íntegra autonómica La Rioja = $5.470,40 + 832,50€ = 6.302,90€$

Se va a analizar si el contribuyente puede aplicar alguna deducción en las diferentes comunidades autónomas:

- Madrid: no tiene el derecho de aplicar ninguna deducción.
- Comunitat Valenciana: no tiene el derecho de aplicar ninguna deducción.
- Cataluña: no tiene el derecho de aplicar ninguna deducción.
- La Rioja: en esta puede aplicar la deducción por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad. Esta deducción es del 15% del coste de la obra, es decir, 522.75€ en este caso.

Tras aplicar las deducciones autonómicas pertinentes, obtenemos que la cuota líquida total y, por tanto, el resultado de la declaración (porque no tiene ningún derecho a otras deducciones) son los siguientes:



Ilustraci3n 4 – Resultado de la declaraci3n para el contribuyente en funci3n de la CC.AA. para el caso pr3ctico 1

Fuente: Elaboraci3n propia

Como se puede observar, en todas ellas se debera de ingresar a Hacienda, pero la menor cuantía sería en La Rioja gracias a la deducci3n auton3mica aplicada. Este est1 seguido por Madrid, la Comunitat Valenciana y, finalmente, Cataluña con el resultado m1s alto, con casi 700€ de diferencia con La Rioja.

5.3. Caso pr3ctico 2

En el presente caso 2 ser1 un contribuyente casado con 2 hijos menores de 18 años que no obtienen rentas. El contribuyente 1 naci3 el 25/02/1983 y obtiene un total de 25.000€ en rendimientos del trabajo anualmente y la contribuyente 2 (c3nyuge) nacido el 28/09/1986 y obtiene un total de 14.000€ anuales. Nadie de la unidad familiar tiene discapacidad.

El primero de los hijos ha nacido el 01/03/2018 y el segundo naci3 el 30/06/2020. Por el primero paga unos gastos de guardería de 120€ al mes y va desde enero a diciembre al centro infantil, excepto agosto.

Tienen arrendada una vivienda por la cual cobra 680€ al mes que adquiri3 el 01/01/2016 por 150.000€. Los gastos han sido de comunidad han sido de 320€ al año y el impuesto de bienes inmuebles de 172€. Y, la amortizaci3n del 1% individual.

Esta liquidaci3n puede realizarse de manera individual o conjunta, y se decidir1 al final del todo cuando se observe cual es la m1s ventajosa para los clientes.

Primero de todo, a cada uno de los rendimientos del trabajo le debemos restar los 2.000€ por los gastos deducibles. Adem1s, como el contribuyente n1mero 2 obtiene unas rentas inferiores a 14.450€, se le aplica la reducci3n por la obtenci3n de rendimientos del trabajo por valor de 4.237,50€.

En el caso de que se realizara la tributación conjunta, no serían 4.000€ de gastos deducibles, sino, 2.000€. Y, además, no se aplicaría la reducción realizada al contribuyente 2 dado que la suma de los rendimientos de los contribuyentes es superior a 14.450€.

Dado que se arrenda la vivienda, el 50% es de cada uno y, por tanto, los ingresos son el 50% de cada uno.

$$\text{Ingresos íntegros} = 680 * 12 = 8.160\text{€}$$

Dado que esos 8.160€ es entre los dos, a cada uno le corresponde: 4.080€.

A estos ingresos hay que restarle los gastos de lo que le corresponde a cada uno:

$$\text{Gastos totales} = 320 (\text{gastos por comunidad}) + 172 (\text{IBI}) + 150.000 * 0,02 (\text{amortización del inmueble}) = 3.492\text{€}$$

Estos gastos divididos entre los dos son a 1.746€ por persona. Por tanto, el rendimiento neto sería:

$$\text{Rendimiento neto} = 4.080 - 1.746 = 2.334\text{€/ persona}$$

Al estar arrendado el inmueble con un fin de vivienda, se aplica una reducción del 60% del rendimiento neto calculado, es decir, de 1.400,40€ por persona. Por tanto, el rendimiento neto reducido será de:

$$\text{Rendimiento neto reducido} = 2.334 - 1.400,40 = 933,60\text{€ / persona}$$

La suma de cada parte sería si lo hiciéramos en conjunto, aplicando también la reducción por el arrendamiento de vivienda, cuyo rendimiento neto reducido en la declaración conjunta sería de 1.867,20€.

Esta vez no contamos con base imponible del ahorro dado que no hay ningún rendimiento que se deba integrar en esta.

Por tanto, tenemos que la base imponible general es:

Base Imponible General	Contribuyente 1	Contribuyente 2	Conjunta
	23.933,60	8.696,10	38.867,20

Tabla 35 - Base imponible general para el contribuyente 1 y 2 según modalidad de tributación en el caso práctico 2

Fuente: Elaboración propia

Hay que destacar que la suma de la base imponible general del contribuyente 1 y del 2 no es el resultado de la conjunta. Dado que como se ha comentado antes, en la tributación conjunta solo se aplican 2.000€ de gastos deducibles y no se aplica la reducción por la obtención de rendimientos del trabajo.

Si se realizara la tributación conjunta, se aplicaría la reducción por tributación conjunta de la modalidad 1 dado que son cónyuges que no están separados legalmente. Por tanto, esta reducción sería de 3.400€. Y, por tanto, su base liquidable general sería:

$$\text{Base liquidable general tributación conjunta} = 38.867,20 - 3.400\text{€} = 35.467,20\text{€}$$

Por otra parte, la base liquidable general del contribuyente 1 y 2 de manera individual será lo mismo que la base imponible general, dado que no se le aplica ninguna reducción.

El mínimo personal es el de siempre, es decir, 5.550€. Y, por otra parte, el de descendientes es de 5.350€ por cada contribuyente y de 10.700€ en la tributación conjunta.

Si aplicamos a las bases liquidables calculadas la tasa de gravamen de la Tabla 5 “tipo de gravamen para la base liquidable general” y le restamos a esta el mínimo personal y por descendientes calculado también por la tasa de gravamen de la tabla 5, obtenemos la cuota íntegra estatal:

	Contribuyente 1	Contribuyente 2	Conjunta
Cuota íntegra estatal BLG	2.672,79 €	826,13 €	4.412,18 €
Min personal estatal	1.035,50 €	1.035,50 €	1.638,75 €
Cuota íntegra estatal	1.637,29 €	- €	2.773,43 €

Tabla 36 - Cuota íntegra estatal de los contribuyentes 1 y 2 para las dos modalidades de tributación en el caso práctico 2

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar el contribuyente dos su cuota íntegra estatal sería negativa, pero como esto no es posible, es de valor de 0€. Por otra parte, tanto la del contribuyente 1 como la modalidad de conjunta saldría a ingresar de momento.

Por otra parte, vamos a calcular la cuota íntegra autonómica en función de las escalas de las comunidades objeto de estudio:

Cuota íntegra autonómica			
	Contrib 1	Contrib 2	Conjunta
Madrid	1.556,42 €	- €	2.638,45 €
Cataluña	1.688,56 €	- €	2.771,96 €
C.V.	1.619,27 €	- €	2.873,60 €
La Rioja	1.583,61 €	- €	2.698,43 €

Tabla 37 - Cuota íntegra autonómica en función de las Comunidades Autónomas para los contribuyentes 1 y 2 según la modalidad de tributación en el caso práctico 2

Fuente: Elaboración propia

En la parte autonómica, sucede lo mismo con el contribuyente 2, el cual su cuota a ingresar o devolver sería de 0€. Por otra parte, interesaría de momento también la tributación individual para los contribuyentes dado que deberían de pagar menos que si fuera en conjunta.

Las deducciones autonómicas que se van a aplicar en función de la comunidad autónoma:

- Madrid: en esta autonomía se van a aplicar dos deducciones diferentes:
 - Por gastos educativos: esta deducción es del 15% de los gastos durante el ejercicio. Por tanto, los gastos han sido de 120€ al mes durante 11 meses es de 1.320€. Esto entre cada uno de los contribuyentes es de 660€ por persona. Y, por tanto, el 15% es de 99€. Esta deducción se aplica tanto a los declarantes de manera individual como en la tributación conjunta.
 - Por nacimiento o adopción de hijos: como el segundo hijo nació en 2020 se le concede una deducción de una cuantía fija de 600€ a cada uno de los contribuyentes. Esta deducción únicamente se aplica en la declaración individual, no en la conjunta.

- Cataluña: en este caso solo se aplica una deducción, esta es por nacimiento o adopción de hijos. En este caso la cuantía también es fija: 150€ por contribuyente en caso de tributación individual y de 300€ en caso de tributación conjunta.

- Comunitat Valenciana: en esta se van a aplicar dos deducciones muy parecidas con las de la Comunidad de Madrid:
 - Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar: esta deducción es de 270€ en el contribuyente 2 dado que su base liquidable general en individual es inferior a 23.000€ pero en el contribuyente 1, no es el importe íntegro si no, de 143,96€ según la fórmula indicada en el Ministerio de Hacienda. En tributación conjunta, dado que la base liquidable general es inferior a 40.000€, el importe de la deducción es de 540€.
 - Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil: este es el 16% de las cantidades destinadas a la guardería, pero, con los requisitos de la base liquidable general, el contribuyente 1 no obtiene la deducción de manera íntegra.

- La Rioja: ambas deducciones son las mismas, pero con importes y requisitos diferentes:
 - Por nacimiento y adopción de hijos: al ser el segundo hijo, el importe es de 750€ entre ambos contribuyentes, por tanto, 375€ por cada contribuyente.
 - Por cada hijo de 0 a 3 años en escuelas infantiles de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja: es el 20% de los gastos, pero como el contribuyente 1 supera la base liquidable general, a este no se le aplica nada, pero si al contribuyente 2. Al igual, en tributación conjunta también superan el límite.

Tras aplicar las deducciones descritas anteriormente obtenemos que la cuota líquida autonómica es la siguiente:

Cuota líquida autonómica			
	Contrib 1	Contrib 2	Conjunta
Madrid	857,42 €	- €	2.440,45 €
Cataluña	1.538,56 €	- €	2.471,96 €
C.V.	1.409,62 €	- €	2.135,60 €
La Rioja	1.208,61 €	- €	1.948,43 €

Tabla 38 - Cuota líquida autonómica del contribuyente 1 y 2 en diferentes modalidades de tributación del caso práctico 2

Fuente: Elaboración propia

Si a esta cuota líquida autonómica le agregamos la estatal, obtenemos la cuota líquida incrementada total:

Cuota líquida incrementada total			
	Contrib 1	Contrib 2	Conjunta
Madrid	2.494,71 €	- €	5.213,88 €
Cataluña	3.175,85 €	- €	5.245,39 €
C.V.	3.046,91 €	- €	4.909,03 €
La Rioja	2.845,90 €	- €	4.721,87 €

Tabla 39 - Cuota líquida incrementada total del contribuyente 1 y 2 en diferentes modalidades de tributación del caso práctico 2

Fuente: Elaboración propia

Además, como la contribuyente 2 es madre trabajadora que cotiza a la seguridad social, tiene derecho a la deducción por maternidad de 100€/mes por cada hijo en 2020 si es menor de 3 años. Por tanto, del primer hijo le corresponden los 1.200€ y del segundo 700€ dado que nació a mediados de año. Esto también se aplica a la tributación conjunta. También se incrementa la deducción por maternidad por los 660€ de los gastos en la guardería. Por tanto, tenemos que tras descontar la deducción por maternidad a la cuota líquida total, el resultado de la declaración es el siguiente:

Resultado declaración			
	Contrib 1	Contrib 2	Conjunta
Madrid	2.494,71 €	- 2.560,00 €	2.653,88 €
Cataluña	3.175,85 €	- 2.560,00 €	2.685,39 €
C.V.	3.046,91 €	- 2.560,00 €	2.349,03 €
La Rioja	2.845,90 €	- 2.560,00 €	2.161,87 €

Tabla 40 - Resultado de la declaración del contribuyente 1 y 2 en diferentes modalidades de tributación en el caso práctico 2

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar sería más beneficioso presentar las declaraciones de los contribuyentes 1 y 2 de manera individual porque al final o deberíamos de ingresar una cantidad mínima o nos saldría a devolver la declaración.

Tener en cuenta que para el contribuyente 2 es independiente de donde realice su liquidación sobre las 4 comunidades autónomas objeto de estudio dado que desde el inicio su cuota íntegra era 0 y, por tanto, le devuelven el dinero gracias a la deducción por maternidad incrementada por los gastos de guardería.

Por otra parte, destacar que Madrid sería la única autonomía en la que nos devolverían en caso de compensar el pago del contribuyente 1 con la devolución del contribuyente 2. Mientras que la comunidad donde más debería de pagar sería en Cataluña (615,85€), seguida por la Comunitat Valenciana (486,91€) y, finalmente, La Rioja (285,90€).

5.4. Caso práctico 3

En el caso práctico 3 es una contribuyente nacida el 07/06/1982 separada legalmente desde 07/07/2018 con dos hijos con custodia compartida a cargo menores de 18 años que no obtienen rentas. El primero de ellos nació el 30/06/2015 y el segundo el 25/12/2017. Paga una pensión por alimentos mensual de 200€ al mes para ambos descendientes. Cuida de su madre nacida en 02/08/1940. Por problemas de la COVID-19, tuvo que contratar a una personal para el cuidado de su madre durante 2 semanas por 650€.

Obtiene unas rentas anuales del trabajo por cuenta ajena de 22.000€ y, destacar que estuvo durante 88 días

Los hijos van a un colegio de pago y el pago es de 100€ al mes del primer hijo el cual va desde enero a junio y de septiembre a diciembre. Y de 80€ al mes de enero a junio del segundo hijo y de 90€ al mes del segundo hijo que solo va desde septiembre a diciembre. El gasto de material escolar es de 280€ los dos hijos

Además, compró el 01/03/2019 unas participaciones en los fondos propios de Endesa por 6.000€ y obtuvo un rendimiento de 540€ durante 2020 con unos gastos de administración y depósito de 20€.

Primero de todo, le restamos a los rendimientos del trabajo los 2.000€ de los gastos deducibles. Por tanto, el rendimiento neto reducido de este tipo de rendimientos es de 20.000€. Este rendimiento formará parte de la base imponible general.

Por otra parte, si ha obtenido rendimientos de unas participaciones en los fondos propios de 540€, le restamos los gastos de administración y depósito de 20€ dado que estos son deducibles fiscalmente. Por tanto, el rendimiento neto reducido que integrará la base imponible del ahorro será de 520€.

Tras obtener esto, a la base imponible general le restamos la anualidad por alimentos que ha pagado el contribuyente al otro progenitor por importe de 2.400€.

Por tanto, la base liquidable general será:

$$\text{Base liquidable general} = 20.000 - 2.400 = 17.600\text{€}$$

Al tener en cuenta que se tiene la custodia compartida de los descendientes el mínimo por descendientes para el contribuyente será la suma de ambos hijos, es decir, 5.100€ pero dividido entre los dos progenitores: 2.550€.

Por otra parte, al tener a un ascendiente a cargo es un m3nimo de 1.150€ pero, como adem3s es mayor de 75 a3os, a esta cuant3a se la a3aden 1.400€.

Con los m3nimos y las bases liquidables calculadas, se va a proceder a calcular las cuotas 3ntegras, tanto estatales como auton3micas. Para la cuota 3ntegra estatal general se tendr3 en cuenta la Tabla 5 “tipo de gravamen estatal para la base liquidable general” y para la cuota 3ntegra del ahorro, tanto la estatal como la auton3mica ser3 la Tabla 6 “tipo de gravamen estatal para la base liquidable del ahorro”.

La cuota 3ntegra estatal es de 838,40€.

Cuota 3ntegra auton3mica	Madrid	Catalu3a	C.V.	La Rioja
	788,20 €	883,40 €	795,90 €	808,80 €

Tabla 41 - Cuota 3ntegra auton3mica para el contribuyente del caso pr3ctico 3

Fuente: Elaboraci3n propia

La cuota 3ntegra auton3mica es diferente en cada comunidad aut3noma ya que depende de la escala aplicable en cada una de ellas.

Tras esto, se van a aplicar las deducciones. Estatal no hay ninguna que sea de aplicaci3n y, auton3micas vamos a analizarlas en funci3n de la comunidad aut3noma:

- Madrid: contamos con dos deducciones por circunstancias personales y familiares:
 - o Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 a3os y/o con discapacidad: al tener a un ascendiente a su cargo, puede aplicar la deducci3n de 1.500€.
 - o Por gastos educativos: esta deducci3n es del 15% de los gastos educativos. Teniendo en cuenta todos los gastos educativos en cuesti3n de escolarizaci3n sin incluir los gastos de material escolar tenemos 1.840€ y, por tanto, el 15% es 276€.
- Catalu3a: en esta comunidad aut3noma no hay ninguna deducci3n aplicable seg3n las circunstancias del contribuyente.
- Comunitat Valenciana: ambas son por circunstancias personales y familiares como la comunidad de Madrid:
 - o Por ascendientes mayores de 75 a3os o de 65 a3os con discapacidad: tiene el derecho a la deducci3n de 179€ dado que es mayor de 75 a3os y, la contribuyente cumple los requisitos de la base liquidable general, dado que esta no es superior a 25.000€.
 - o Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarder3as y centros de primer ciclo de educaci3n infantil de hijos menores de 3 a3os: dado que el segundo descendiente solo estuvo durante 6 meses en la guarder3a con un gasto de 480€, solo es posible aplicar la deducci3n del 15% sobre este importe, es decir, de 72€.
 - o Por la adquisici3n de material escolar: dado que la contribuyente estuvo durante 88 d3as desempleada, puede disfrutar de esta deducci3n al estar inscrita como desempleada. La cuant3a m3xima ser3a de 100€ en el caso de que estuviera durante todo el a3o desempleada y, por tanto, este importe se debe prorratear por los 88 d3as: 24,04€ de deducci3n aplicable.

- La Rioja: solo es de aplicaci3n la deducci3n por la contrataci3n de personas para el cuidado de familiares afectados por COVID-19. La deducci3n es del 15% de las cantidades satisfechas, es decir, 97,50€.

Tras aplicar las deducciones auton3micas pertinentes nos quedamos que la cuota l3quida estatal se mantiene en 838,40€ mientras que la cuota l3quida auton3mica:

Cuota l3quida auton3mica	Madrid	Catalu3a	C.V.	La Rioja
	- €	883,40 €	538,26 €	711,30 €

Tabla 42 - Cuota l3quida auton3mica para el contribuyente del caso pr3ctico 3

Fuente: Elaboraci3n propia

Como podemos observar la cuota l3quida auton3mica de Madrid es 0 dado que no puede ser negativa. Mientras que las dem3s son todas positivas y, destacando la de Catalu3a cuyo importe es el m3s alto. Tras esto, la cuota l3quida incrementada total, entonces es:

Cuota l3quida incrementada total	Madrid	Catalu3a	C.V.	La Rioja
	838,40 €	1.721,80 €	1.376,66 €	1.549,70 €

Tabla 43 - Cuota l3quida incrementada total para el contribuyente del caso pr3ctico 3

Fuente: Elaboraci3n propia

Como podemos observar, al Madrid tener una cuota l3quida auton3mica de valor 0, su cuota l3quida incrementada total es mucho menor e incluso la mitad de las dem3s comunidades auton3mas.

Adem3s, como uno de sus hijos es menor de 3 a3os y el contribuyente trabajo por cuenta ajena, tiene derecho a la deducci3n por maternidad por los 11 meses de 2020 en el que el descendiente tiene 3 a3os. Esta deducci3n por tanto es de 1.100€. Adem3s, se incrementa por los gastos de guarder3a (solo estos, no los posteriores) en 480€.

Por tanto, el resultado de la declaraci3n en funci3n de la comunidad auton3ma son las siguientes:



Ilustraci3n 5 - Resultado de la declaraci3n para el contribuyente en el caso pr3ctico 3

Fuente: Elaboraci3n propia

Analizando la ilustración, observamos que en 3 de las 4 comunidades autónomas el resultado de la declaración es a devolver, mientras que en Cataluña es positivo, es decir, que se debería de ingresar a Hacienda el importe de 141,80€.

Aunque, 3 de las 4 autonomías sale a devolver, cabe destacar que Madrid devuelve 3 veces de lo que va a devolver la comunidad valenciana, dado, que como hemos dicho antes, la clave es la cuota líquida autonómica de valor 0 por parte de Madrid.

5.5. Conclusiones

Tras analizar los tres casos prácticos, vamos a realizar una tabla según las posiciones, donde la posición número 1 es la mejor donde Hacienda devuelve la mayor cuantía o se debe de ingresar a esta la menor cuantía en comparación a las otras CC.AA. y, la última posición es donde el órgano competente devuelve la menor cuantía posible y se debe ingresar el máximo valor.

Posición	C.P. 1	C.P. 2	C.P. 3
1	La Rioja	Madrid	Madrid
2	Madrid	La Rioja	C.V.
3	C.V.	C.V.	La Rioja
4	Cataluña	Cataluña	Cataluña

Tabla 44 - Posición de las Comunidades Autónomas en función de los casos prácticos realizados

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en dos de los tres casos prácticos, Madrid obtiene la primera posición gracias a sus escalas menos agresivas y, por tanto, más atractivas para el contribuyente. Seguidamente, La Rioja también adopta altas posiciones como la primera y la segunda en los casos 1 y 2. Por otra parte, es la Comunidad Valenciana la que suele adoptar una tercera posición por unas escalas autonómicas de la base liquidable general más agresivas, pero lo intenta contrarrestar con la gran variedad de deducciones, aunque sus importes sean inferiores a los de otras autonomías. Finalmente, es Cataluña la que en los tres casos prácticos realizados acaba en la última posición dado que o no se aplican deducciones porque la variedad es mínima y sobre todo orientada al nacimiento y/o adopción de descendientes y, también, tal como le ocurre a la Comunidad Valenciana y tal como se ha explicado en apartados anteriores, por una escala tan agresiva.

6. CONCLUSIONES

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava varios tipos de rendimientos, como son del trabajo, de capital y actividades económicas, así como aquellas ganancias y pérdidas patrimoniales del ejercicio de aquellos residentes en el territorio español. No todos los que obtienen rentas están obligados a presentarla, es voluntaria si está por debajo de los límites.

Estos rendimientos forman las bases liquidables, tanto del ahorro y la general a las cuales se les aplica el tipo de gravamen, tanto el estatal como el autonómico. Tal y como se ha visto durante el trabajo, el tipo autonómico es diferente entre las comunidades autónomas y supone muchas veces el factor clave a la hora de planificar fiscalmente.

Cataluña y la Comunidad Valenciana cuentan con la escala de gravamen más agresiva entre aquellas autonomías del régimen común. Mientras que Madrid su escala es menos agresiva y, por tanto, más atractiva para los contribuyentes.

Respecto a las deducciones, la Comunidad Valenciana es una de las comunidades con más variedad de estas, aunque los importes sean inferiores respecto a otras que tengan menos, como, por ejemplo, Madrid.

Hay muchas deducciones destinadas a paliar ciertos efectos medioambientales o, por ejemplo, incentivar ciertas acciones como la compra de acciones o participaciones en empresas de reciente creación, o con el fin de restaurar los bienes del patrimonio cultural.

Se ha afirmado la importancia del IRPF sobre la financiación del país dado a su importante significatividad sobre el total de los impuestos, tanto sobre los directos como sobre los totales. Dado que representa más del 54% del total y, además su evolución temporal es al alza.

Gracias a IACF y su índice sobre la competitividad fiscal en el IRPF, observamos que, aunque la escala de los tipos autonómicos es importante, hay otro tipo de factores como las deducciones, reducciones, etc.

En 2019 en total se presentaron más de 21 millones de liquidaciones en el territorio español, donde 17 de las 21 presentaban rendimientos del trabajo, 10 millones de rendimientos de capital mobiliario, 2 millones sobre rendimientos de capital inmobiliario sobre muebles no afectos a actividades económicas, 3 millones de ellas contienen rendimientos de actividades económicas y, finalmente, más de 3 millones contienen ganancias y/o pérdidas patrimoniales en sus liquidaciones.

Se ha analizado que la reducción por tributación conjunta es una de las más importantes a nivel estatal, aplicándose en más del 15% de las liquidaciones donde su importe es de más de 10.000 millones, mientras que, aunque la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social se aplica un poco menos de la reducción por tributación conjunta pero su importe es la mitad de la primera.

Prácticamente el 90% de las liquidaciones cuentan con base liquidable general la cual tiene un importe de casi medio billón de euros. Mientras que menos del 50% cuentan con base liquidable del ahorro y con un importe de más de 37.000 millones de euros.

La cuota íntegra general autonómica es un poco superior a la estatal, la cual cuenta con un importe de 41.000 millones de euros. Clasificado por autonomías, la mayor parte de la cuota íntegra la contiene tanto Cataluña como Madrid, tanto por importe como por número de liquidaciones. Entre ambas comunidades autónomas suman casi el 50% del total de la cuota íntegra autonómica.

Sobre las deducciones autonómicas es Madrid la autonomía donde más deducciones se aplican en cuestión de importe a pesar de que es una de las comunidades con menor variedad de éstas, aunque el importe que deducen es superior que otras. También las Islas Canarias cuenta con un 19% del total de las deducciones aplicadas son por circunstancias personales y familiares.

Sobre la cuota líquida incrementada total de 86.853 millones de euros, el 26% corresponde a Madrid y el 22,50% a Cataluña, por dos razones: ambas comunidades son muy atractivas por su logística, producción y turismo y, por otra parte, Madrid tiene más liquidaciones presentadas, pero con menores tipos y, en el lado contrario, Cataluña contiene menos declaraciones, pero con mayores importes.

Finalmente, sobre el resultado de la declaración, el 72% de estas tienen un resultado negativo de la declaración, es decir, que el órgano competente le devuelve el importe correspondiente al contribuyente. Mientras que, el otro 28% son con un resultado positivo, a pesar de esta disparidad entre las liquidaciones, el importe total, es superior el de las declaraciones positivas por el 3% que las declaraciones con resultado negativo, a pesar de que las positivas tengan un menor número de liquidaciones.

La mayoría de las declaraciones se han presentado de manera individual durante 2019 y, solo el 16% del total de las declaraciones han sido de manera conjunta.

Igualmente, son las mujeres las que más declaraciones presentan durante el ejercicio a pesar de que, sobre el importe, solo representan el 38% del total del importe entre hombres y mujeres. Esto es debido a que las mujeres si son trabajadoras, pueden disfrutar de la deducción por maternidad: hasta 1.200€ al año.

Después de realizar los 3 casos prácticos con diferentes características: contribuyentes con discapacidad, ganancias patrimoniales, rendimientos del capital mobiliario, descendientes, ascendientes, gastos por escolarización y pagos por pensión alimentaria analizada sobre las 4 comunidades autónomas de estudio: Madrid, Cataluña, la Comunidad Valenciana y La Rioja, se ha llegado a la conclusión que las opciones más favorecedoras son en Madrid y La Rioja. Mientras que las menos enriquecedoras para los contribuyentes son en la Comunidad Valenciana y en Cataluña.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Tributaria. (2019a). *Estadística sobre la discapacidad en las declaraciones del IRPF: 2019*.
https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/discapacidad/2019/jrubik1fb78cbf86e394f2d0cc298f03d8ca33876752f7.html [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Agencia Tributaria. (2019b). *Informe anual de recaudación tributaria. 2019*.
https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2019/IART19_es_es.pdf [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Agencia Tributaria. (2020). *Estadística de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Total 2019*.
https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2019/home.html [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Agencia Tributaria. (2021). *Agencia Tributaria: Manual práctico de Renta 2020*.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/20Manual/100.shtml> [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Canela Fraile, M. (2020). *El IRPF: comparativas y análisis a nivel autonómico y nacional* [Universidad de Sevilla].
https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/127053/1/CANELA_FRAILE_M%28161%29.pdf?sequence=1 [Consulta: 28 de abril 2022]
- Enache, C. (2020). *Índice Autonómico de Competitividad Fiscal*.
<https://files.taxfoundation.org/20201203174535/2020-Spanish-Regional-Tax-Competitiveness-Index-Indice-Autonomico-de-Competitividad-Fiscal.pdf> [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Fernández Maldonado, N. (2021). *Fraude y elusión fiscal en IRPF: Análisis de casos prácticos* [Universidad de Jaén]. [https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/16124/1/TFG-NoeliaFernandezMaldonadoPDF - Noelia Fernández Maldonado.pdf](https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/16124/1/TFG-NoeliaFernandezMaldonadoPDF-NoeliaFernandezMaldonado.pdf) [Consulta: 28 de abril 2022]
- Fernández, R. (2020). *Renta media neta por persona España 2008-2020*. Statista.
<https://es.statista.com/estadisticas/662296/renta-neta-media-por-persona-espana/> [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Fuenmayor Fernández, A., Granell Pérez, R., & Higón Tamarit, F. J. (2008). Las deducciones autonómicas en el IRPF: Análisis y alternativas. *Revista de Estudios Regionales*, 86, 209–236. <http://www.revistaestudiosregionales.com/documentos/articulos/pdf1114.pdf> [Consulta: 28 de abril 2022]
- Instituto de Estudios Económicos. (2021). *La competitividad fiscal de las comunidades autónomas. Condición necesaria para el desarrollo económico*.
https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/IEE-Opinion.-La-competitividad-fiscal-de-las-comunidades-autonomas_OK.pdf [Consulta: 02 de mayo 2022]

- L3pez L3pez, M. T., & G3mez de la Torre del Arco, M. (2013). An3lisis territorial del irpf: Tratamiento fiscal de la familia en las Comunidades Aut3nomas de r3gimen Com3n y foral. *Revista de Estudios Regionales*, 97, 51–75.
<https://www.redalyc.org/pdf/755/75528760002.pdf> [Consulta: 28 de abril 2022]
- Mart3nez V3zquez, J., & Lago Peñas, S. (2020). *Desaf3os pendientes de la descentralizaci3n en España: suficiencia y autonom3a tributaria*.
https://www.researchgate.net/profile/Santiago-Lago-Penas/publication/342833413_DESAFIOS_PENDIENTES_DE_LA_DESCENTRALIZACION_EN_ESPANA_SUFICIENCIA_Y_AUTONOMIA_TRIBUTARIA/links/5f0836c1299bf188161032e5/DESAFIOS-PENDIENTES-DE-LA-DESCENTRALIZACION-EN-ESPANA-SUFICIENCIA-Y-AUTONOMIA-TRIBUTARIA.pdf [Consulta: 28 de abril 2022]
- Ministerio de Hacienda. (2020). *Metodolog3a de la estadística del IRPF*.
https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/metodologia/metodologia.htm [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Monreal Pujol, B. (2021). *An3lisis de la disparidad entre Comunidades Aut3nomas del IRPF espaol (2020)* [Universidad de Barcelona].
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/180272/1/TFG-ECO-Monreal-Borja-jun21.pdf> [Consulta: 28 de abril 2022] [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Moreno Carrasco, R. (2020). *La residencia tributaria en personas f3sicas, partnerships y econom3a digital* [Universidad de Castilla-La Mancha].
https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/26746/TESIS_Moreno_Carrasco.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consulta: 02 de mayo 2022]
- Pereira Almagro, S. (2018). *IRPF. Diferencias de tributaci3n por CC.AA.* [Universidad de Ja3n].
https://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/7956/1/TFG._SergioPereiraAlmagro.pdf [Consulta: 02 de mayo 2022]
- REAF Asesores fiscales - Consejo General de Economistas en España. (2021). *Panorama de la fiscalidad auton3mica y foral 2021*.
[https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama de la Fiscalidad Auton3mica y Foral 2021.pdf](https://reaf.economistas.es/Contenido/REAF/Informes/Panorama%20de%20la%20Fiscalidad%20Auton3mica%20y%20Foral%202021.pdf) [Consulta: 02 de mayo 2022]

Bibliograf3a legislativa

- Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Arag3n, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Aut3noma de Arag3n en materia de tributos cedidos*, (2005) (testimony of Comunidad Aut3noma de Arag3n).
- Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.*, (2008) (testimony of Comunidad Aut3noma de Cantabria).
- Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobaci3n de la escala auton3mica del Impuesto sobre la Renta de las Personas F3sicas*, (2010) (testimony of Comunidad Aut3noma de Cataluña).
- Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Aut3noma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.*, (2018) (testimony of Comunidad Aut3noma de Extremadura).

- Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, (2011) (testimony of Comunidad Autónoma de Galicia).*
- Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos., (2011) (testimony of Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).*
- Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos., (2017) (testimony of Comunidad Autónoma de la Rioja).*
- Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado., (2014) (testimony of Comunidad Autónoma de las Illes Balears).*
- Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado., (2014) (testimony of Comunidad Autónoma del Principado de Asturias).*
- Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos., (2013) (testimony of Comunidad de Castilla y León).*
- Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, (2010) (testimony of Comunidad de Madrid).*
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos., (1997) (testimony of Comunidad Valenciana).*
- Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha., (2013) (testimony of Cortes de Castilla-La Mancha).*
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas., (1980) (testimony of Jefatura del Estado).*
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio., (2006) (testimony of Jefatura del Estado).*
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, (2004) (testimony of Ministerio de Hacienda).*
- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía., (2021) (testimony of Presidente de la Junta de Andalucía).*